



BANDO MUNICIPAL 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y JURISDICCION DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II	NOMBRE Y ESCUDO	11
CAPÍTULO III	DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO.....	13

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	13
CAPÍTULO II	DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.....	14
CAPÍTULO III	BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.....	16

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO	DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.....	17
----------------	---	----

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	27
------------	---	----



CAPÍTULO II	PRINCIPIOS Y LOS OBJETIVOS GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	31
CAPÍTULO IV	DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	33
CAPÍTULO V	DE LA SÍNDICATURA MUNICIPAL.....	34
CAPÍTULO VI	REGIDORES Y REGIDORAS.....	35
CAPÍTULO VII	AUTORIDADES AUXILIARES.....	36
CAPÍTULO VIII	CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
CAPÍTULO IX	DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....	37
CAPÍTULO X	DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	38
CAPÍTULO XI	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	40
CAPÍTULO XII	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	40

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	41
CAPÍTULO II	DIRECCION DE GOBERNACIÓN.....	42
CAPÍTULO III	DIRECCION DESARROLLO ECONÓMICO.....	44
CAPÍTULO IV	DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	45
CAPÍTULO V	DE LA MEJORA REGULATORÍA.....	47



CAPÍTULO VI	DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	
ALCANTARILLADO.....		50
CAPÍTULO VII	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE	
RESIDUOS ORGANICO E		
INORGANICOS.....		51
CAPÍTULO VIII	PARQUES, JARDINES Y	
PANTEON.....		54
CAPÍTULO IX	DEL DESARROLLO	
URBANO.....		55
CAPÍTULO X	OBRAS	
PÚBLICAS.....		60
CAPÍTULO XI		
CATASTRO.....		61
CAPÍTULO XII	COORDINACIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO	
AMBIENTE.....		63
CAPÍTULO XIII	DEL DESARROLLO RURAL, FOMENTO AGROPECUARIO Y	
FORESTAL.....		66
CAPÍTULO XIV	DE TURISMO Y	
RECREACION.....		69
CAPÍTULO XV	DESARROLLO	
SOCIAL.....		71
CAPÍTULO XVI	DE LA EDUCACIÓN Y	
CULTURA.....		73
CAPÍTULO XVII	DE LA SALUD	
PÚBLICA.....		73
CAPÍTULO XVIII		
DEPORTE.....		75
CAPÍTULO XIX	DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS	
HUMANOS.....		75

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I	DE LA SEGURIDAD	
PÚBLICA.....		77



CAPÍTULO II	DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
PREVENTIVA.....		79
CAPÍTULO III	DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
PREVENTIVA.....		82
CAPÍTULO IV	DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
PREVENTIVA.....		82
CAPÍTULO V	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	
.....		85
CAPÍTULO VI	DEL TRÁNSITO	
MUNICIPAL.....		87
CAPÍTULO VII	DE LA PROTECCIÓN CIVIL	
MUNICIPAL.....		88
CAPÍTULO VIII	DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y/O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	
		92
CAPÍTULO IX	DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	
		92
CAPÍTULO X	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	
		93

TÍTULO SEPTIMO

DE LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I	DEL FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	
		94
CAPÍTULO II	DE ESPECTÁCULOS Y DE EVENTOS SOCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS.....	
		96
CAPÍTULO III	DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.....	
		97
CAPÍTULO IV	POBLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.....	
		98



TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORIA INTERNA Y DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I	LA CONTRALORÍA	
MUNICIPAL.....		99
CAPÍTULO II	DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION.....	103
CAPÍTULO III	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
.....		105
CAPITULO IV	DE LA TRANSPARENCIA.....	110
CAPITULO V	DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION (UIPPE).....	111

TÍTULO NOVENO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I	DE LAS	
VERIFICACIONES.....		112
CAPÍTULO II	DE LAS	
INFRACCIONES.....		113
CAPÍTULO III	DE LAS	
SANCIONES.....		117
CAPÍTULO IV	DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORAY CALIFICADORA.....	120

TÍTULO DÉCIMO APARTADO DE NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	DE LOS DERECHOS Y	
OBLIGACIONES.....		122
CAPÍTULO II	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR MENORES	
INFRACTORES.....		124

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA CORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER



CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		126

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL ADULTO MAYOR**

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		128

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		129

**TÍTULO DECIMO CUARTO
DEL GOBIERNO DIGITAL**

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		129

**TÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		130

**TÍTULO DECIMO SEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES**

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES	
GENERALES.....		131

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

.....		132
-------	--	-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

.....		133
-------	--	-----



TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN
DEL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALYACAC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Texcalyacac, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emana los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal. Teniendo por objeto establecer las bases generales para regular lo siguiente:

- I. El nombre y escudo del Municipio de Texcalyacac;
- II. El Territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno y autoridades del ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la producción del empleo;
- VII. La conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de particulares;



- IX. El desarrollo y bienestar social de sus habitantes;
- X. La función calificadora, mediadora y conciliadora, la defensoría municipal de los derechos humanos;
- XI. Actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio, mantener el orden público, seguridad y tranquilidad la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en este Bando y los reglamentos municipales, conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El municipio libre y soberano de Texcalyacac, es parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en este bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen, el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera, exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Artículo 3. Es fin esencial del Bando Municipal lograr el bienestar general del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, establecidas en los diversos ordenamientos que regulan en materia estatal.



- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal, así como el estado de derecho.
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este bando y sus reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de las y los habitantes del municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señale en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores, social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene pública, así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;



XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el ayuntamiento a la población, mediante un catálogo disponible;

XV. Promover la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal;

XVI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;

XVII. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, así como demás integrantes de grupos vulnerables, a una vida libre de violencia y asegurar su accesibilidad a los servicios públicos.

XVIII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;

XIX. Garantizar los derechos de las personas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de las familias, mediante la prevención, atención y tratamiento de los diferentes tipos de violencia con la finalidad de erradicarla;

XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, en donde los vecinos y vecinas propongan acciones al gobierno municipal;

XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, la cual propiciara una relación positiva y productiva con la ciudadanía;

XXIII. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus contribuciones, fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general, y medidas que simplifiquen estos trámites;

XXIV. Exhortar a la población del Municipio, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello; y

XXV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos.



XXVI. Erradicar la alfabetización entre los habitantes del municipio, dando incentivos para que exista interés.

XXVII. Reconocer a las comunidades indígenas que habitan en el municipio de Texcalyacac, a quienes se les garantizarán las prerrogativas Constitucionales y legales sobre los pueblos indígenas.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Texcalyacac;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Estado: Estado de México;
- VI. Federación: Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Municipio: Municipio de Texcalyacac;
- IX. Presidente Municipal: presidente de Texcalyacac;
- X. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5. El Municipio conserva su nombre oficial que es el de Texcalyacac, es una palabra de origen náhuatl, compuesta por texcal, que significa "pedregal"; yacal: "nariz" y c, preposición locativa: "en". El significado es "En la nariz del pedregal" o "En la punta del pedregal" y su cabecera Municipal es San Mateo Texcalyacac, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6. El Escudo del Municipio de Texcalyacac está constituido por un glifo Toponímico estilizado, compuesto por dos piedras, una bandera y un adorno. Las piedras representan el pedregal, de fondo blanco y contorno negro, la bandera significa el inicio o el principio, la base es el adorno para completar la figura. La totalidad del glifo significa: **"En donde inicia el pedregal"**.



Artículo 7. El nombre, el escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente y de manera expresa por el Ayuntamiento; consecuentemente no podrán ser objeto de uso por parte de los particulares sin la autorización correspondiente.

Artículo 8. El nombre, el escudo y en sus casos, el logotipo institucional del Municipio, sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación competente.



Artículo 9. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio de Texcalyacac, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de México y el escudo del Municipio. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO

Artículo 10. El Gobierno del Municipio de Texcalyacac es representativo, popular y democrático, propugna como valores superiores de los ordenamientos sociales la libertad, justicia e igualdad de género.

Artículo 11. El Municipio de Texcalyacac es una persona jurídica colectiva, investida de Personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, autónomo en cuanto a su régimen interior, el cual se encuentra integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Una Síndica Municipal; y
- III. Diez Regidores (as): seis de mayoría relativa, y cuatro de representación proporcional.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12. El Territorio del Municipio de Texcalyacac cuenta con una superficie total de 25.43km² ocupa el 0.11% de la superficie del Estado de México, sus coordenadas de latitud mínima son 19° 03' 07" y máxima de 19° 09' 32" con una longitud mínima de 99° 43' 03" y máxima de 99° 32' 13", teniendo una altura de 2585 metros sobre el nivel del mar.

El Territorio del Municipio de Texcalyacac tiene las colindancias siguientes:

Al Norte con los Municipios de Rayón y Almoloya del Río;

Al Este con los Municipios de Almoloya del Río y Tianguistenco;



Al Sur con el Municipio de Joquicingo de Galena y en punta con Ocuilán;

Al Oeste con los Municipios de Joquicingo, Tenango del Valle y Rayón.

Artículo 13. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Texcalyacac está integrado por una cabecera Municipal que es San Mateo Texcalyacac, por dos Barrios, cinco Colonias y dos Ranchos.

BARRIOS:

1. Barrió Otoña.
2. Barrio Mexica pan.

COLONIAS:

1. Colonia Guadalupe Tapesco.
2. Colonia Santa Cecilia.
3. Colonia La Joya.
4. Colonia El Carmen Tequimiltenco.
- 5.- Colonia Probicam “Carlos Hank González”

RANCHOS:

1. Rancho “El Sapia”.
- 2.- Rancho “Los Gavilanes”.

Artículo 14. El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda. También podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 15. Constituyen el patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven de los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales; las contribuciones y



demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por donación, legado, o cualquier título reciba, la administración de los mismos corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 16. Los bienes que integran el patrimonio Municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público, por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y previa aprobación del Ayuntamiento y autorización de la Legislatura del Estado.

Los Bienes municipales son:

- I. Bienes del dominio público del Municipio, y
- II. Bienes del dominio privado del Municipio.

Artículo 17. Los Bienes del dominio público Municipal se clasifican en:

- I. De uso común
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Municipio,
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 18. Son bienes de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales. De manera enunciativa, y no limitativa, se consideran bienes de uso común, los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal.
- II. Los montes, bosques y agua.
- III. Las plazas, calles, avenidas, jardines y parques públicos.
- IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal.
- V. Caminos y veredas que por usos y costumbres se han utilizado por cinco años o más para entrada y salida de la producción agrícola y ganadera.
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen ese carácter.



Artículo 19. Son bienes destinados a un servicio público aquellos que utilice el Municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes destinados al servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento.
- II. Los inmuebles de propiedad Municipal destinados al servicio público del Gobierno Federal o del Estado.
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares de carácter Municipal, que utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos.
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos Municipales, como el panteón, jardines, parques, hospitales, y los demás similares o análogos a ellos.

Artículo 20. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de posesión provisional. Mientras no se pierda este carácter los Órganos de Gobierno y particulares solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, y los derechos que la ley establezca.

Artículo 21. Para el uso del auditorio Municipal, unidad deportiva, campo de futbol, plaza de toros, parque “el Cocorino”, por parte de las dependencias o la comunidad en general, deberán solicitarlo por escrito, especificando el día, horario estimado y tipo de evento, con un mínimo de anticipación de tres días, realizar el respectivo pago de derechos, y sujetarse a los reglamentos de cada inmueble. En el caso de particulares, éstos deberán dejar una fianza para responder de posibles daños y perjuicios, atendiendo en todo momento a los requisitos que señale el Ayuntamiento.

Artículo 22. Todos los actos jurídicos que se realicen respecto a los bienes del Municipio se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

CAPITULO III

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

Artículo 23. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.



II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiriera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiriera el Municipio, y que el Ayuntamiento considere como tal.

Los bienes del dominio público y privado municipal, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Tesorería es la única dependencia de la Administración autorizada para la recaudación de los impuestos municipales, y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a la Legislación, y es responsable de efectuar las erogaciones con cargos al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 24. La población del Municipio está constituida por las personas que residen en él, temporal o permanentemente, quienes serán consideradas como vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

Artículo 25. Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a) Todos los nacidos y nacidas en el Municipio y radicados en el territorio del mismo
- b) Los y las que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo
- c) Las y los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior



II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Visitantes: Todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro el territorio municipal

IV. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso en el territorio municipal.

V. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 26. El gentilicio de las y los habitantes del municipio es "Texcalyaquenses".

Artículo 27. Son Texcalyaquenses:

I. Las y los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Las y los nacidos fuera del Municipio, hijos de padre o madre nacidos en el municipio;

III. Las y los vecinos de nacionalidad extranjera con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio Municipal.

Artículo 28. Se pierde la calidad de ciudadano(a) Texcalyaquense:

I. Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente;

II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México;

III. Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción municipal por un periodo continuo mayor a seis meses;

IV. Por desempeñar cargo de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio; y

V. Por las demás que prevea la legislación electoral, penal o civil.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y VECINAS

Artículo 29 . Son Derechos de los Vecinos(as) y habitantes del Municipio:

- I.** El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio fama pública.
- II.** Respeto en igualdad de género para ocupar cargo, empleo y comisiones de carácter público Municipal.
- III.** Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Administrativa.
- IV.** prestar los servicios necesarios para garantizar la seguridad pública en su persona y en su patrimonio.
- V.** Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio municipal.
- VI.** Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta el Ayuntamiento.
- VII.** Recibir los servicios de salud pública y prevención social.
- VIII.** Respetar a los adultos mayores, reconociéndoles sus derechos establecidos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, y las demás relativas a los Derechos Humanos.
- IX.** A vivir libres de violencia intrafamiliar.
- X.** Recibir la educación de la forma que establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los planteles educativos del Municipio.
- XI.** Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco de civilidad, respetando las reglas de convivencia social.
- XII.** Practicar el culto religioso que elija, apegado a las modalidades que señala la Ley de Organizaciones y Cultos Religiosos.
- XIII.** Utilizar las obras y bienes Municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto.
- XIV.** Sugerir de manera apropiada a la autoridad Municipal las acciones a implementar el mejoramiento del Municipio o para adecuar el Bando Municipal o cualquier otra disposición de su competencia.
- XV.** Tener acceso al programa de transparencia del Gobierno Municipal.



XVI. Respetar las rampas que permitan a las personas con capacidades diferentes su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos.

XVII. Dar aviso a las Autoridades Municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruido y gases tóxicos de industria, comercio, minas, servicios y vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes.

XVIII. Participar en acciones de Protección Civil en casos de riesgo, siniestro, desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.

XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio, resguardarlos en el interior de su domicilio y evitar su proliferación.

Artículo 30. Son obligaciones de los y las habitantes y transeúntes:

I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los Reglamentos, y demás disposiciones de carácter Federal, y Estatal

II. Inscribir en el Padrón Catastral Municipal los Bienes Inmuebles de su propiedad o posesión.

III. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcalyacac.

IV. Denunciar ante las autoridades Municipales las actividades que generen contaminantes al medio ambiente.

V. Acudir ante las autoridades Municipales cuando sean legalmente citados, y mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias cuando aquellas se encuentren en ejercicio de sus funciones.

VI. Denunciar el uso indebido de predios baldíos de régimen público o privado.

VII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad (caninos, felinos, etc.), identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente por la vía pública y que molesten o agredan a las personas, dañen lugares públicos o privados, presentarlos al servicio antirrábico para el control y vigilancia epidemiológica de rabia cuando se le requiera, evitar su alimentación en la vía pública y la proliferación desordenada de los mismos, así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, así como pagar los daños que ocasionen con sus respectivas multas y pagar la incineración de los perros muertos.

VIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como materiales para construcción, animales muertos, desperdicios (entre ellos escombros), residuos



sólidos (basura), vehículos, puestos ambulantes, remolques, mismos que si después de atenta invitación por escrito por parte de la autoridad Municipal no fueran retirados, se generará una sanción para el dueño(a) o responsable, misma que está considerado dentro del presente Bando y se pagara la incineración de cualquier animal abandonado en la vía por el dueño(a) de éste.

IX. Cumplir de manera oportuna con el pago de sus contribuciones fiscales de carácter Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X. Es obligación de los padres, madre o padre o tutor que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.

XI. Respetar y cumplir con los derechos que correspondan a sus hijos o pupilos.

XII. Respetar la vía pública, plaza cívica, los parques, jardines, teatro al aire libre, mirador, panteón, auditorio, centros escolares, biblioteca, museo, casa de cultura, centro comunitario, unidad deportiva y las áreas destinadas al servicio público Municipal, así como los derechos de todos los habitantes.

XIII. Auxiliar a las autoridades en las campañas de la salud pública individual y colectiva.

XIV. Informar a la autoridad Municipal de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas graves o problemas de invalidez, se vean impedidas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

XV. Respetar a los menores de edad, indígenas, adultos mayores y con capacidades diferentes.

XVI. Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sexual cometido sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

XVII. Abstenerse de discriminar a personas por cuestión de su origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, embarazo, lengua, religión, predilecciones de cualquier índole, estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

XVIII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial, histórico, arquitectónico y cultural comprendidos en el Municipio de Texcalyacac.

XIX. Contar con la licencia de construcción, autorización o permiso para llevar a cabo cualquier obra de carácter temporal o definitivo que implique un asentamiento dentro del territorio y jurisdicción Municipal.



XX. Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento o predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial.

XXI. Cooperar, conforme a los usos y costumbres y acuerdos de la comunidad, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XXII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

XXIII. Hacer el pago correspondiente para el mantenimiento de la red y suministro de servicio de agua potable, conforme al Código Financiero del Estado de México.

XXIV. Cuidar el buen uso del agua potable y evitar su desperdicio, denunciando a quien lo haga para su sanción correspondiente.

XXV. Denunciar a las personas ante las autoridades municipales a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales de sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano de propiedad Municipal.

XXVI. Denunciar a quien alimente a sus mascotas a las afueras de su domicilio.

XXVII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XXVIII. Participar con las autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como denunciar ante las autoridades Municipales, Estatales o Federales todo tipo de acto o hecho que pueda causar contaminación, deterioro o daño ambiental.

XXIX. Colaborar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en la reforestación de zonas verdes y forestales, así como cuidar y conservar los árboles de la zona forestal y los situados frente y dentro de su domicilio.

XXX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, así como realizar la esterilización de las hembras conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia o cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al centro de salud más cercano, cuando este lo requiera.

XXXI. Los dueños de los perros de raza considerados de "alta peligrosidad" contarán con la autorización, de poder transitar en la vía pública siempre y cuando el canino este asegurado con cadena y vigilado por una persona adulta, de no ser así el propietario del canino, será sancionado con multa de 20 hasta 50 Unidad de Medida y Actualización Vigente y el decomiso del perro para evitar el riesgo a la ciudadanía.



XXXII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravio por los servidores públicos Municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la labor pública.

XXXIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes naturales, coordinándose con las autoridades competentes en beneficio de la población afectada.

XXXIV. Utilizar estrictamente el servicio Municipal de recolección de basura o residuos sólidos, respetando todo espacio natural o urbano que pudiera ser afectado con el depósito.

XXXV. Cuidar y respetar las áreas naturales de todo el territorio Municipal, sus bosques, pastizales, fuentes naturales de agua (la laguna), su aire, así como la flora y fauna silvestre.

XXXVI. Seleccionar la basura en los términos establecidos por el área de servicios públicos del Gobierno Municipal, debiéndola entregar al servicio de recolección en orgánica, inorgánica y reciclable.

XXXVII. Abstenerse de manejar en estado de ebriedad.

XXXVIII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

XXXIX. Abstenerse de escandalizar en la vía pública.

XL. Abstenerse a manejar dentro del territorio municipal con exceso de velocidad.

XLI. Abstenerse de cometer actos que falten a la moral en la vía pública, plaza cívica, unidad deportiva, el parque infantil, jardines, auditorio, centro de desarrollo comunitario, o cualquier otra obra de infraestructura urbana ubicada dentro del territorio y jurisdicción del Municipio.

XLII. Abstenerse de realizar fiestas en la vía pública sin tener el permiso que deban otorgar las autoridades Municipales competentes, con el visto bueno de cuatro vecinos por lo menos.

XLIII. Denunciar cualquier tipo de actividad que genere contaminación al medio ambiente.

XLIV. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, a través de los mismos, en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

XLV. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen para la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas en las que el presente bando y demás



disposiciones federales, estatales o municipales prescriban la participación de la comunidad.

XLVI. Respetar los derechos de todos los habitantes del Municipio.

XLVII. En caso de ser propietario de un inmueble que destine para arrendamiento, se debe notificar por escrito a la autoridad Municipal de los contratos celebrados respecto a dicho inmueble.

XLVIII. Respetar los horarios que el Ayuntamiento establezca en el presente bando para el ejercicio de la actividad comercial, y para las actividades en áreas recreativas, eventos públicos y sitios considerados de dominio público.

XLIX. Participar, cooperar y colaborar en los programas de saneamiento que el Ayuntamiento implemente en el Municipio.

L. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.

LI. Abstenerse de obstruir el paso peatonal o de obstaculizar la vialidad o vía pública con el ejercicio de actividades comerciales como estacionamiento de motocicletas, de servicios, como reparaciones mecánicas, eléctricas, de llantas, u otras análogas, así como con el depósito de desechos de origen animal.

LII. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio el número asignado por la autoridad Municipal.

LIII. Participar en la realización de faenas comunitarias.

LIV. Inscribir en el Catastro Municipal la propiedad de los inmuebles que posea.

LV. Inscribirse en el registro de la población, manifestando la profesión o actividad que ejerza.

LVI. Respetar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.

LVII. Todas las demás que establezcan las leyes o disposiciones federales, estatales y municipales.

LVIII. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios y tomar las medidas necesarias para evitar que estos se conviertan en lugares de disposición irregular de residuos, de proliferación de fauna nociva, focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

LIX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o



confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables y evitar acumular estos fuera de sus domicilios.

LX. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

LXI. Quien ejerza el comercio en la vía pública conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, en un radio de hasta 30 metros, y serán corresponsables de los residuos que generen quienes en estos consuman, por lo que deberán contar con contenedores para dichos residuos y estos serán para residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables y deberán exhibir de manera visible la leyenda **“Deposite la Basura en su Lugar”**. El no tomar estas medidas será motivo para la revocación de los permisos para realizar el comercio en la vía pública.

LXII. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente.

LXIII. Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de comercios, industrias, entidades y dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas colocarán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles sin que puedan ocasionar daños a terceros los depósitos y contenedores necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos de manera separada. Dichos depósitos y contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

LXIV. Las escuelas e instituciones educativas están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y estos serán como mínimo en residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables y entregar de esta forma los residuos al servicio de recolección de residuos, cuando este sea procedente. En el caso de incumplimiento de esta disposición el recolector no está obligado a brindar el servicio.



Artículo 31. Los vecinos tendrán, además de los que se derivan de su carácter de habitantes, los siguientes derechos:

- I.- Equidad de género en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes de la materia, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar, y otras que le sean encomendadas, y
- III.- Todos aquellos que les confieran las leyes o disposiciones de carácter federal, estatal y Municipal.

Artículo 32. Son derechos de los transeúntes:

- I.- Gozar de la protección que le brinden las leyes y las autoridades Municipales.
- II.- Obtener la información orientación y auxilio que requieran por parte de los servidores públicos en función.
- III.- Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal, y los reglamentos municipales.

PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEUNTES

Artículo 33. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio de Texcalyacac:

- I. Instalar granjas avícolas, porcinas, ovinas, bovinas, caprinas, así como establos o cualquier criadero de animales domésticos dentro de la zona urbana sin el visto bueno de las regidurías encargadas de la comisión de salud, desarrollo rural, preservación y restauración del medio ambiente y la dirección de planeación.
- II. Hacer pinturas publicitarias en fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o propietarios, incluyendo también grafitis.
- III. Obstruir por cualquier medio los bienes de uso común o la vía pública sin la autorización por escrito del Director de Gobernación.
- IV. Tirar basura en instalaciones públicas, áreas verdes, barrancas o lotes baldíos.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en la plaza cívica, vía pública, zonas circundantes e interior de instituciones públicas, así como al exterior e interior de



vehículos automotores, mismas que serán aseguradas por los elementos de seguridad pública y sancionadas por el oficial calificador.

VI. Quemar basura inorgánica o llantas en la vía pública, al interior de domicilio particular o lotes vacíos, pudiendo hacer la denuncia cualquier ciudadano directo o a través de la regiduría de ecología y sancionada por el oficial calificador.

VII. Excavar fosas, construcción de lapidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas, o cualquier otra edificación en el panteón Municipal sin contar con la autorización del regidor del área.

VIII. Ocupar la banqueta destinada a los peatones en la carretera ya que es uso de niños, niñas, jóvenes, adulto mayor, personas minusválidas y con capacidades diferentes.

IX Todas aquellas que señalen los ordenamientos y disposiciones legales.

PADRON MUNICIPAL

Artículo 34. El Ayuntamiento, a través del secretario del mismo, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón Municipal. Este constituirá prueba plena de la residencia y clasificación de la población después de su inscripción en el padrón Municipal.

Artículo 35. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio Municipal deberán de inscribirse en el padrón Municipal y el secretario del Ayuntamiento determinara el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 36. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.



Artículo 37. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, las leyes federales, la Constitución Estatal, las leyes estatales, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas. El presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 38. El Gobierno Municipal de Texcalyacac tendrá como principios rectores de su actuación, los valores siguientes:

- I. Honestidad.
- II. Transparencia.
- III. Pluralidad.
- IV. Vocación de servicio.
- V. Unidad.
- VI. Legalidad.
- VII. Equidad de Género
- VIII. Justicia.
- IX. Eficiencia.
- X. Eficacia;
- XI. Igualdad.
- XII. Respeto,
- XIII. Honradez
- XIV. Probidad

Artículo 39. Es fin esencial del Gobierno Municipal de Texcalyacac, lograr el bienestar de los habitantes, por lo tanto, las autoridades, con la participación organizada y responsable de las comunidades deberán:

- I. Orientar su actividad para el logro del bien común de la población del Municipio.



II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado sea parte, las leyes generales, federales, estatales y locales.

III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, y particularmente con el respeto a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de hechos ilícitos.

V. Preservar la integridad del territorio municipal.

VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades.

VII. Abstenerse de otorgar privilegios o dar lugar al influyentísimo, al nepotismo y a la corrupción, en cualquiera de sus formas. Asimismo, promoverá el cambio cultural en la población para erradicar las prácticas corruptas.

VIII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la administración pública Municipal, para darles soluciones concretas y eficientes.

IX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal.

X. Recoger las aspiraciones en los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal para facilitar la toma de decisiones de gobierno.

XI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y humanos de que dispone el Ayuntamiento.

XII. Participar en el establecimiento de programas de desarrollo social para combatir las causas que originan la pobreza y la marginación.

XIII. Promover la participación responsable de los habitantes del municipio, la colaboración de las autoridades auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas.



XIV. Preservar, en general, los valores cívicos y morales, así como promover la participación democrática. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad creando el programa anual de preseas al mérito Municipal.

XV. Fortalecer la identidad municipal.

XVI. Apoyar los planes y programas federales y estatales.

XVII. Gestionar programas que impulsen la capacitación y organización para el trabajo.

XVIII. Impulsar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIX. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo.

XX. Promover el bienestar social.

XXI. Regular, en el ámbito de la competencia municipal, el desarrollo urbano.

XXII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio en el padrón municipal.

XXIII. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles.

XXIV. Establecer medidas, en coordinación con instituciones especializadas, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública.

XXV. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como la reglamentación Municipal, promoviendo su actualización de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

XXVI. Tomar como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo.

XXVII. Vigilar los manejos y gestiones que hace el Comisariado de Bienes Comunes y obligarlos a informar al pueblo sus actividades.

XXVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, a una vida libre de violencia, respetando siempre la equidad de género.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

31

Artículo 40. La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 41. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, El Ayuntamiento ha creado, nombrado y asignado las comisiones siguientes:

- I. GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL
- II. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. HACIENDA;
- IV. OBRAS PUBLICAS, AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- V. CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN.
- VI. DEPORTE, SANEAMIENTO Y ALUMBRADO PUBLICO
- VII. EDUCACION
- VIII. SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL
- IX. DESARROLLO SOCIAL
- X. PARQUES, JARDINES Y PANTEONES
- XI. FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL
- XII. POBLACION Y REGLAMENTACION
- XIII. DESARROLLO URBANO

Artículo 42. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la prosecución de sus fines, el órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliará de las Direcciones y demás Áreas Administrativas que sean necesarias.

La creación o desaparición de Direcciones y demás Áreas Administrativas será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven para conseguir los fines del Ayuntamiento.

En el presente Bando y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal se establecerán las facultades y funciones de los órganos administrativos, dicho reglamento será expedido por el Ayuntamiento.



Artículo 43.- La Organización Administrativa del Municipio de Texcalyacac, estará conformada de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal

- IV. Dirección de Seguridad Ciudadana
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VI. Dirección de Desarrollo Social
- VII. Dirección de Desarrollo Económico
- VIII. Dirección de Gobernación

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

ÓRGANO AUTÓNOMO

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

UNIDADES ADMINISTRATIVAS O COORDINACIONES

1. Educación
2. Casa de Cultura
3. Deporte
4. Protección Civil
5. Administración
6. Turismo y Recreación
7. Salud y Relaciones Internacionales
8. Fomento Agropecuario y Forestal
9. Catastro
10. Medio Ambiente y Ecología
11. Servicios Públicos.
12. Unidad de Planeación, Programación y Evaluación



OFICIALÍAS:

- a) Oficialía Mediadora Conciliadora
- b) Oficialía Calificadora.
- c) Oficialía del Registro Civil

Artículo 44.- Son Organismos Descentralizados:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac.
- 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Artículo 45. Las Direcciones de la Administración Pública Municipal ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas que emita el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 46. El Presidente Municipal es el superior jerárquico de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y tiene las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como Reglamentos, y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que este considere pertinentes para el cumplimiento de su labor.

Artículo 48. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica.



CAPITULO V

DE LA SÍNDICATURA MUNICIPAL

Artículo 49.- Los Síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 50. La Síndica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses del municipio; representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
- II. La representación legal de los miembros del ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería, e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- XI. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;



- XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los remates públicos se realicen los términos de las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVII. Revisar el informe mensual que le remita el tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.
- XIX. Los Síndicas y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS

Artículo 51. Son atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo que celebre el ayuntamiento;
- II. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento
- III. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal
- IV. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento
- V. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.



CAPITULO VII

AUTORIDADES AUXILIARES

36

Artículo 52. Son autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento, ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento.

Artículo 53.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les designe el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 54. Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentan se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 57.- Para el logro de los fines y objetivos del gobierno municipal es necesaria la participación de los habitantes del Municipio, por lo que las dependencias y entidades del gobierno municipal deberán fomentar, promover y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su necesaria e imprescindible relación con los órganos del gobierno municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Debe también precisar la cooperación de la población para promover la educación vial, ecológica, social, familiar, cultural, deportiva, entre otras, así como inculcar en la población el amor por su Municipio a través de los centros



educativos y consejos de participación ciudadana, y señalar mecanismos de promoción para la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, del uso y el aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales.

Artículo 58. La participación ciudadana se regirá bajo los principios siguientes:

- ✓ Democracia.
- ✓ Igualdad.
- ✓ Corresponsabilidad.
- ✓ Inclusión.
- ✓ Solidaridad.
- ✓ Legalidad.
- ✓ Comprensión.
- ✓ Tolerancia, y
- ✓ Respeto.

Artículo 59. Los instrumentos de la participación ciudadana son:

- I. Posibilidad para que los habitantes puedan formular propuestas tendientes a mejorar la administración pública municipal.
- II. Establecimiento de mecanismos de consulta vecinal.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana, contarán con la facilidad de formular quejas y denuncias.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 60. Los ayuntamientos, para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de la comunidad;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.



Artículo 61. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 62. El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones en apego a su reglamento interno y a los programas establecidos, y, en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 63. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar la coordinación entre instituciones municipales para mejorar las condiciones de vida de menores, adultos mayores y de personas con capacidades diferentes, en materia de salud, educación y trabajo.
- II. En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos.
- III. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
- IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- V. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio.



VII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.

VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios, o cualquier otra figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

X. Los demás que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Son órganos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I Junta de Gobierno.

II Presidencia

III Dirección

IV Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

V Prevención y Bienestar Familiar.

a). - Atención alimentaria.

b). - Atención a la mujer.

c). - Atención a la tercera edad.

VI.- Salud familiar.

Atención Psicológica.

VII. Gestión y coordinación de programas.

Control y supervisión de programas

VIII.- Tesorería y administración.



CAPÍTULO XI

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

40

Artículo 65. La Tesorería Municipal es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Artículo 67. Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XII

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 68. El Municipio administrará su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 69. La recaudación de los ingresos y el control de los egresos municipales se realizarán en la tesorería Municipal, que es el único órgano administrativo encargado de la recaudación.

Artículo 70. Para el despacho de los asuntos fiscales, por acuerdo de cabildo se designará y removerá al tesorero Municipal a propuesta del Presidente Municipal, apegado a lo señalado en el artículo 48, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 71. Procurando una eficiente administración de los recursos se realizará un presupuesto anual que contendrá la programación del gasto público, en función de lo que establece el artículo 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72. El presupuesto Municipal podrá modificarse solo por acuerdo de cabildo para el aumento o disminución del gasto público y de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio fiscal.



TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS Y LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 73. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o privadas.

Artículo 74. Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteón;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VI. Seguridad pública, seguridad vial, protección civil.
- VII. Salud pública;
- VIII. Salud y bienestar animal;
- IX. Información pública;

Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 75. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, se hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 76. Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de los órganos administrativos correspondientes, y



supervisados por las regidurías en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de concesión respectivos y demás disposiciones aplicables

Artículo 78. EL ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas al servicio del municipio podrá auxiliarse de las comisiones que considere prudentes para su ejercicio.

CAPÍTULO II

DIRECCION DE GOBERNACIÓN

Artículo 78. La Dirección de Gobernación, dependiente del Presidente Municipal, tiene como objetivo la aplicación y la regulación de la actividad comercial, industrial, profesional, turística, artesanal, y de servicios públicos y privados que se realicen en el Municipio, así como vigilar e informar sobre la gobernabilidad existente en el Municipio, además teniendo las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el adecuado ordenamiento de las leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de gobernación;

II.- Regular y vigilar las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios públicos o privados, de puestos fijos, semi-fijos, y ambulantes a fin de cumplir con sus obligaciones y derechos.

III.- Realizar las regularizaciones, reubicaciones y retiro de los comerciantes ambulantes, tomando en consideración las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal, local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. La Dirección de Gobernación tendrá las funciones y atribuciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 81. A la Dirección de Gobierno le corresponde, por delegación del Presidente Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

Colaborar con las autoridades federales y estatales en acciones que den cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables referentes a cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, así como supervisar, regular y sancionar las actividades comerciales y prestación de servicios de los particulares en el Municipio.

Artículo 82. Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Gobernación



para lo siguiente:

I. Para la colocación o instalación, en bienes de dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que promuevan la venta de bienes o servicios, solicitándolo ante la Dirección de Gobernación.

II. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial, religiosa o adorno festivo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado a la festividad respectiva, y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla con cargo a quien solicite la autorización respectiva.

III. Para la instalación de anuncios en la vía pública; por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

IV.- Los particulares, asociaciones civiles y partidos políticos que requieran de permiso especial deberán de solicitarlo al Secretario de Ayuntamiento, para el ejercicio de sus actividades fuera de las situaciones normales tales como la utilización de la explanada y/o plaza cívica, arrendamiento del auditorio municipal, cierre de las calles para fiestas y colocación de material para obra.

En atención del párrafo anterior los habitantes del Municipio previo permiso especial contarán con 24 horas en caso de cierre de calles y 48 horas para retirar el material de construcción, de lo contrario, previa notificación por el Director de Gobernación, se hará acreedor a una multa de 5 a 20 Unidad de Medida y Actualización Vigente vigentes en la zona económica, siendo el Síndico Municipal quien aplique esta sanción.

V. La fijación de propaganda política, se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, vigentes. Lo dispuesto en las fracciones II, III y V de este ordenamiento causará impuesto en la forma y términos que señalan el Código Financiero del Estado de México y Municipio.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir bienes de dominio público sin permiso o autorización del Director de Gobernación y el pago de sus derechos correspondientes.

Artículo 83. Se prohíbe terminantemente el comercio semifijo y móvil, frente a los edificios públicos, escuelas, centro de salud, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

La vía pública no será objeto de concesiones para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal ordenará al Director de Gobernación llevar a cabo la remoción o reubicación.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles



aledañas a la zona de comercios, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 84. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes que la ley determine como del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes.

Artículo 85. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso y/o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento establezca, a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 86. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 87. El Director de Desarrollo Económico depende del Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II.- Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

III.- Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de programas de la mejora regulatoria que autorice el Ayuntamiento en los términos de la Ley de la materia.

IV.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

V.- Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

VI.- Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en Coordinación con Instituciones y Organismos Públicos y Privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación

VII.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo de la seguridad limpia y abasto cualitativo en el Municipio;



CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 88. Toda actividad comercial, industrial, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas que realicen las personas físicas o morales o bien colectivas, únicamente podrá ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

Artículo 89. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o prestación de servicios en aquellas zonas en que este permitido el uso de suelo.

Artículo 90. De igual Forma la autoridad Municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por tres meses siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia del uso de suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no opera para la venta de bebida alcohólica y/o moderación en botella cerrada, abierta o al copeo.

Artículo 91. El Dictamen de Factibilidad es el requisito para que el Ayuntamiento, autorice, o renueve dentro de sus atribuciones, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, como son los siguientes: bares, cantinas, restaurante - bar, cabaret, pulquería, centro nocturno, baile público, centro butanero, discoteca, video bar con pista de baile, centro cervecero, salón de baile, taquerías con venta bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo.

El dictamen de factibilidad es intransferible e inalienable, por ende, todo acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

El Comité Municipal contra riesgos sanitarios recibirá las solicitudes de dictamen de factibilidad a petición de los interesados en este tipo de giros mercantiles, para enviarlos al Consejo rector de impacto sanitario del Estado de México, para su análisis y autorización.

Artículo 92. La Licencia o permiso que expida la autoridad Municipal, que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico al particular, únicamente le da el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos



fiscales, técnicos y administrativos que otros ordenamientos exijan.

Artículo 93. La revalidación y el refrendo de las licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma debiendo realizar previamente el pago de derechos que correspondan durante los meses de enero, febrero, marzo.

Artículos 94. Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran supeditados y serán revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad Municipal o como consecuencia de la imposición de una sanción considerada en el presente bando.

Artículo 95. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder, sin el conocimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 96. La actividad comercial, industrial o servicios, para efectos de pago de permiso, licencias para funcionar y/o refrendo anual, deberá sujetarse a la calificación y pago siguiente:

Grupo A: Micro y Pequeños comercios, pagaran de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización Vigente vigentes en la zona económica que corresponda al Municipio.

Grupo B: Medianos comercios y microindustria, considerados todos aquellos que no expidan bebidas alcohólicas, así como los que cuenten con más de tres trabajadores, pagaran de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al Municipio.

Grupo C: Las Empresas, pagaran de 500 a 600 días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al Municipio.

GRUPO D: Aquellos que expidan bebidas alcohólicas, en las formas, términos y montos considerados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Todos los pagos de derecho por licencias, permisos o autorizaciones se harán invariablemente en la Tesorería Municipal, previo orden de pago expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 97. La mejora regulatoria es un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 98. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente



revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 99. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 100. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 101. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y autorizará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de impacto Regulatorio que remitan las Dependencias municipales, previo a ser sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.



Las Dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 102.- El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 103.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 104. La Ley de la Mejora Regulatoria es de Orden Público y de reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregularización de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regularización vigente.

Artículo 105. Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de la Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

Artículo 106. Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, el Ayuntamiento y la sociedad civil.

Artículo 107. Para hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley



para la mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, el Municipio cuenta con su propio reglamento de mejora Regulatoria.

Artículo 108. El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio, se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación, aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 109. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Texcalyacac, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que este genere beneficios mayores a la sociedad en sus costos.

Artículo 110. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables a la Ley y el Reglamento, los titulares de las Dependencias designaran un Responsable de Mejora Regulatoria, quien es un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formaran el comité que se encargara de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora Regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 111. Los comités internos son órganos colegiados constituidos al interior de las Dependencias, que tienen por objeto auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la presentación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo.

Artículo 112. El programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las Dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por esta, evaluados por el consejo en su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 113. Los Estudios de Impacto Regulatorio son un instrumento para la implementación de la Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.



Artículo 114. El Registro Municipal de Trámites y servicios es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento.

Artículo 115. La operación y administración del Registro está a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet de la página web del Municipio.

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 116. El ayuntamiento a través del área asignada para dicha labor prestará los servicios de suministro de agua potable y drenaje, y tendrá el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por estos servicios.

Artículo 117. La infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, incluidas las redes de distribución, depósitos, hidrantes, las ampliaciones y modificaciones realizadas con aportación de los usuarios u otros, son propiedad del Municipio, por lo que la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente es la única facultada para autorizar o realizar trabajos en esta área.

Artículo 118. El Ayuntamiento en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Artículo 119. Los permisos para la conexión a la red de agua potable son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones del servicio se especificarán de acuerdo al uso:

- a). - Doméstico.
- b). - Comercial.
- c). - Industrial.

Artículo 120. El uso de agua para fines comerciales o industriales se pagará de acuerdo a la moto que fije el Ayuntamiento, debiéndose pagar bimestralmente.

Artículo 121. Las conexiones a la red de agua potable serán autorizadas y supervisadas por la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente.



Artículo 122. Las fugas de agua deberán ser reportadas oportunamente al área correspondiente para su reparación.

Artículo 123. La autoridad municipal es la única facultada para el cobro de los derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje, y para establecer las tarifas del pago de derechos.

Artículo 124. Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125. El Gobierno Municipal será el encargado de proveer en buen estado las redes de drenaje y alcantarillado.

Artículo 126. La autoridad municipal impulsará la ampliación de las redes de drenaje y alcantarillado dentro del territorio municipal.

Artículo 127. Los permisos de conexión de drenaje serán expedidos únicamente por el Ayuntamiento a través del área correspondiente.

Artículo 128. Los permisos de conexión al drenaje especificarán las condiciones, modos de operación y funcionamiento, considerando su uso:

- a). - Doméstico.
- b). - Comercial.
- c). - Industrial.

Artículo 129. Las conexiones al drenaje estarán sujetas a la supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 130. Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS

Artículo 131. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el de alumbrado público y panteón.



Artículo 132. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos implementados, con la frecuencia, las condiciones y el equipo que garanticen que no contaminarán el ambiente.

Artículo 133. Se consideran residuos a aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentran en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

a) Residuos sólidos urbanos:

Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos como residuos de otra índole.

b) Residuos de manejo especial:

Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

c) Residuos peligrosos:

Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

Artículo 134. Son generadores, las personas físicas o morales que producen residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Artículo 135. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que se entreguen por separado en orgánica, inorgánicas y reciclables. En caso de no hacerlo, el prestador del servicio no está obligado a recogerla. Las personas físicas o morales que infrinjan esta disposición se sancionaran de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.



En el caso, los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán sujetos a las disposiciones que el Ayuntamiento establezca al respecto a través de la firma de un contrato en los términos establecidos por las leyes de la materia.

Artículo 136. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos.

Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, lavados de autos, gasolineras, etc.

Artículo 137. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 138. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro, se debe transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia con contrato, mediante el pago de la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones aplicables.

Los residuos se tendrán que poner a disposición final conforme a las normas establecidas para este ramo.

La autoridad municipal expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para lograr una gestión integral de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 139. La propaganda política deberá ser retirada por los comités municipales de los partidos políticos al que corresponda al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

Artículo 140. La Dirección de Gobernación Municipal se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Y Protección Civil, para llevar al corralón los vehículos estacionados o abandonados en la vía pública si el dueño o quien tenga derecho sobre los mismos no los retira voluntariamente, previo aviso por escrito o proceso administrativo, cuando este último sea necesario.

Artículo 141. Quien realice actividades de grafiti en las vías, áreas y edificios



públicos, e inmuebles de propiedad o posesión privadas, sin la autorización respectiva, serán sancionados administrativamente y estarán obligados a reparar el daño.

Artículo 142. El Ayuntamiento en coordinación con servicios públicos, prestará el servicio de alumbrado público, de conformidad con los lineamientos criterios y disponibilidad de recursos.

CAPITULO VIII

PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

Artículo 143. En relación a los parques y jardines, se velará por el buen uso de cada una de las áreas verdes, así como su conservación, cuidado, vigilancia y mantenimiento.

Artículo 144. La prestación del servicio de panteón corresponde al Ayuntamiento en términos de este bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En sesión de cabildo el Ayuntamiento fijara el importe por derecho de inhumación y construcción de lapidas en el panteón municipal.

La visita a panteones se encontrará asignada en un horario comprendido de 08:00 a las 07:00 salvo día 31 de octubre y 02 de noviembre de cada anualidad.

Artículo 145. El área asignada, en coordinación con la oficialía del Registro Civil, organizará y distribuirá de manera ordenada los lugares destinados a la inhumación de los cadáveres de acuerdo al reglamento del panteón municipal, y no deberán rebasar las medidas asignadas a la misma, siendo estas de 1.20 metros de latitud, 2.20 de longitud, y mínimo 1.30 de profundidad.

Con la observación de aquellas personas que requieran llevar a cabo una inhumación, se cumpla con todos y cada uno de los permisos, así como estar al corriente del pago de la cuota correspondiente.

Artículo 146. El área signada a panteones tendrá que velar por el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia, organización y registro del panteón municipal.

Artículo 147. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la legislación federal, estatal y municipal en materia de parques estatales y municipales, así como del Reglamento Municipal del área, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.



CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 148. El área respectiva asignada a desarrollo urbano, controlara el desarrollo municipal, realizara el control y vigilancia del uso de suelo, supervisara los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra, de conformidad con lo dispuesto en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, asimismo planeara, presupuestara, ejecutara, conservara, mantendrá, controlara y, en su caso, demolerá la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Se considera obra pública a todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley sean destinados a un servicio público o de uso común.

Artículo 149. La Unidad de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que tengan por objeto:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcalyacac.
- II. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación y/o codificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. Participar en la elaboración y/o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal.
- IV. Difundir entre la población la zonificación del territorio, los usos de suelo, las políticas, normas y disposiciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- V. La adecuada distribución en el territorio municipal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Municipio.
- VI. La vinculación armónica entre la población y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización.
- VII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población.



- VIII.** La prevención de los asentamientos humanos irregulares.
- IX.** El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio.
- X.** Participar en los órganos de coordinación de carácter municipal, regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- XI.** Supervisar que toda construcción, con fines habitacionales, industriales comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso de suelo.
- XII.** Informar, orientar y otorgar las licencias de construcción, así como las constancias de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIV.** Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo en el territorio municipal.
- XV.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.
- XVI.** Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de procedimientos electorales y al Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Levantar el escombros y material para la construcción que obstruya la vía pública, previa notificación que la Unidad de Desarrollo Urbano, Gobernación y Medio Ambiente Municipal haga a los propietarios.
- XVIII.** Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- XIX.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes de desarrollo urbano.
- XX.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- XXI.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XXII.** Impedir todo tipo de asentamiento irregular en predios de propiedad federal,



estatal, municipal, así como en terrenos de régimen agrario.

XXIII. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, a fin de comprobar que se está cumpliendo con los requisitos que establece la ley en la materia.

XXIV. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través de la dependencia municipal correspondiente y el pago de sus derechos inherentes.

XXV. Determinar el alineamiento de predios y urbanizaciones de calles o vías de comunicación.

XXVI. Expedir la autorización para la instalación de topes, vibradores y señalamientos dentro de su adscripción territorial, sujetándose a la normatividad vigente.

XXVII. Interponer denuncias penales por el quebrantamiento de sellos oficiales en obras suspendidas o clausuradas, a través del representante legal del ayuntamiento.

XXVIII. Confiscar y resguardar materiales para construcción de obras en proceso no autorizadas.

XXIX. Será sujeto de suspensión toda construcción que no realice solicitud de licencia de construcción, demolición, ampliación, aun sin contar con alguna notificación por la unidad de desarrollo urbano hasta cumplir con todo el trámite requerido por la misma.

XXX. Se sancionará a quien construya fuera de los límites urbanos, según normatividad de la ley de asentamientos humanos y lo referido en el plan de desarrollo urbano municipal.

XXXI. Se faculta a la unidad de desarrollo urbano para revocar licencias de construcción por contravenir disposiciones de carácter Municipal y del Código Financiero del Estado de México.

XXXII. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centro de población y los parciales que deriven de ellos.

XXXIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

XXXIV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

XXXV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así



como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas.

XXXVI. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.

XXXVII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas.

XXXVIII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con el plan municipal de desarrollo urbano y sus programas.

XXXIX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.

XL. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XLI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y estatales.

XLII. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, para que cumplan con la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, referente a los usos de suelo, densidades, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos.

XLIII. Las demás que le confiere el libro quinto de Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. El Ayuntamiento, en materia de control de crecimiento urbano, fomentará la creación del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prevenir y evitar la irregularidad de los asentamientos humanos.
- b) Realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Artículo 151. Se considera obligatorio para vecinos y habitantes en el Municipio de Texcalyacac, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) Bordear los predios de su propiedad que se ubiquen en la zona urbana
- b) Solicitar por escrito a las autoridades municipales la licencia de construcción,



debiendo respetar las vías públicas, tales como el derecho de vía federal.

c) Participar en la conservación de los centros de población, reforestación y pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad, con la finalidad de obtener una mejor imagen urbana.

Artículo 152. El Ayuntamiento, por medio de la unidad de desarrollo urbano, en materia de obra pública y privada podrá notificar, suspender y clausurar, las obras que no cuenten con los permisos, licencias y documentos correspondientes expedidos por el Ayuntamiento, o que contravengan los planes de desarrollo urbano vigente o que pongan en riesgo la paz social.

Artículo 153. El Ayuntamiento, además, cuenta con las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano de Texcalyacac, reglamento municipal de la materia, y demás disposiciones legales y administrativas de la materia.



CAPITULO X

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 154. El Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, del Código Administrativo del Estado de México, leyes municipales y reglamentos en materia de obra pública, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá firmar convenios ante las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para atender la demanda de vivienda de bajo costo dirigido a grupos vulnerables.

Artículo 155. En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, la Dirección de Obras Públicas, deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales.
- III. Elaborar los programas anuales de obra pública, de conformidad con los objetivos y los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, integrando, en la medida delo posible, la participación ciudadana en los referidos programas de obra, atendiendo a las prioridades sociales.
- IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento.
- V. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los niveles de Gobierno federal y estatal, en la ejecución de obra pública.
- VI. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el Beneficio económico, social y ambiental que representen.
- VII. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.
- VIII. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.
- IX. Considerar la disponibilidad de recursos financieros.
- X. Prever las obras principales de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo



las etapas que se requieran para su terminación.

XI. Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

XII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio o la región donde se ubiquen las obras.

XIII. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que Emita la autoridad competente.

Artículo 156. La Dirección de Obras Públicas para la vigilancia del cumplimiento del uso y sus disposiciones normativas en las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal, cuando no se reúnan los requisitos de ley, iniciara procedimientos administrativos comunes, cuando así se requiera, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aplicara sanciones, medidas de seguridad y ordenara la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

Artículo 157. Corresponderá al titular de Obras Públicas y en coordinación con la unidad de desarrollo urbano municipal, conocer, calificar y sancionar, en su caso, las infracciones a la Ley de Asentamientos Humanos y a las disposiciones de este Bando Municipal, en materia de ordenamiento urbano.

Asimismo, podrá nombrar al personal con el que se auxilie en el desarrollo de estas funciones.

CAPÍTULO XI

CATASTRO

Artículo 158. El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los Documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción Territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral Correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación catastral.

Artículo 159. La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

I Certificación de clave catastral

II Certificación de clave y valor catastral

III Certificación de plano manzanero



IV Constancia de identificación catastral

V Levantamiento topográfico catastral.

Artículo 160. El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentar su manifestación catastral en los términos que establece el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 161. La manifestación catastral deberá emitirse por duplicado y contener como mínimo, los siguientes datos:

- I. Clave catastral del inmueble
- II. Nombre del propietario o poseedor
- III. Clave única de Registro de Población (CURP)
- IV. Ubicación del inmueble
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones
- VI. Superficie del terreno
- VII. Superficie de la construcción
- VIII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso
- IX. Uso y destino
- X. Reserva, provisión, en su caso si cuenta con hipoteca y embargo. XI. Régimen jurídico de la propiedad o posesión
- XI. Valor de terreno, de construcción y valor total catastral o de avalúo
- XII. Fecha de elaboración
- XIII. Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal
- XIV. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral.

Prestar servicio para la traslación de dominio, así como el cobro del impuesto predial. Para la actualización o inscripción de bienes inmuebles se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contrato de compra venta o documento que acredita la propiedad
- b) Antecedente del predio.
- c) Sentencia de la autoridad que haya causado ejecutoria o, (documento de posesión, expedido por bienes comunales)
- d) IFE de las personas que intervienen en el contrato
- e) CURP del nuevo propietario
- f) Último recibo de pago actualizado al año corriente



- g) carta poder en caso de que el tramite sea realizado por personas distintas identificaciones del solicitante y representante legal en su caso.
- h) El pago de derechos
- i) Solicitar las medidas en catastro con previa cita

Artículo 162. El Ayuntamiento, además de las atribuciones que este Bando Municipal establece y otros ordenamientos relativos y aplicables les confieran en materia catastral las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral.
- II. Cuando se modifique la superficie de terreno de construcción, cualquiera de la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados

CAPÍTULO XII

COORDINACIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 163. El Ayuntamiento a través de la Cordinación de ecología, establecerá las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales, preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio de acuerdo con Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente., Código para la Biodiversidad del Estado de México, y Demás normas y leyes aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de ecología y del medio ambiente,

De acuerdo al ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el Derecho de toda persona para vivir en un medio ambiente Adecuado para su desarrollo y bienestar, y fomentar el aprovechamiento sustentable.
- II. La formulación conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- III. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- IV. Fomentar la participación responsable de la sociedad en la preservación y



Restauración del equilibrio ecológico, así como la educación en materia ambiental a fin de que los habitantes de Texcalyacac incorporen como valores cívicos y de su ámbito familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger conservar y restaurar el medio ambiente.

V. Formar Consejos Municipales de Protección al Medio

Ambiente, de acuerdo a las leyes respectivas.

VI. Promover la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas.

VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar el desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio.

IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas.

X. Convenir con otras autoridades en el control y la vigilancia de la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.

XIII. Planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades conurbadas, y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales de fuero común o federal.

XIV. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos, así mismo quien utilice amplificadores y cause molestias a los vecinos.

XV. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública o áreas de uso común.

XVI. Regular la caza o captura de especies en peligro de extinción, en las reservas ecológicas municipales.

XVII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas, que descarguen en la zona marcada como reserva natural; aguas sin previo tratamiento o residuales que Contengan contaminantes desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, flora, fauna o bienes materiales.

XVIII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.



XIX. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XX. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o Actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

XXI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

XXII. Expedir el programa de ordenamiento ecológico del Municipio.

XXIII. Intervenir en la regulación de actividades, obras y anuncios publicitarios con la finalidad de evitar la contaminación visual, de acuerdo con la normatividad vigente.

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes para el mejoramiento de la imagen urbano.

XXV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

XXVI.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de ecología y medio ambiente podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

XXVII.- Se requiere permiso por escrito del Ayuntamiento y de la Coordinación de Ecología, para podar o derribar árboles que se encuentren dentro del área urbana, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil y Desarrollo Urbano municipales, y se sujetará a la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Se observará también que no se afecte el área natural protegida, y en su caso, se tendrá que acreditar la propiedad del predio. A en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública o áreas de uso común.

XVIII.-Sancionar la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso, a cielo abierto. Se tendrán como criterios principalmente la integridad de las personas, las viviendas y la infraestructura municipal. Las sanciones que se deriven por el incumplimiento de esta disposición se sujetarán a las contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el ámbito de la competencia municipal, y, en su caso, se remitirán a los infractores las autoridades competentes.

XXIX.-Quien haga uso de fuego en terrenos agrícolas y forestales, deberá contar



con el permiso por escrito del Ayuntamiento y Coordinación de Ecología que dará aviso a protección civil para contar con las medidas necesarias establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, con la finalidad de prevenir incendios forestales y los impactos de estos en el medioambiente. Las autoridades federales, estatales y municipales, podrán determinarla época en las que se restringirá el uso del fuego en terrenos agrícolas y forestales, a fin de reducir las situaciones de emergencia por incendios.

Artículo 164. El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 165. Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal, para podar o derribar árboles que se encuentren dentro del área urbana, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil y Desarrollo Urbano municipales, y se sujetará a la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Se observará también que no se afecte el área natural protegida, y en su caso, se tendrá que acreditar la propiedad del predio.

Se tendrán como criterios principalmente la integridad de las personas, las viviendas y la infraestructura municipal. Las sanciones que se deriven por el incumplimiento de esta disposición se sujetarán a las contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el ámbito de la competencia municipal, y, en su caso, se remitirán a los infractores a las autoridades competentes.

Artículo 166. El uso de fuego en terrenos agrícolas y forestales se sujetará a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, con la finalidad de prevenir incendios forestales y los impactos de estos en el medio ambiente. Las autoridades federales, estatales y municipales, podrán determinar la época en las que se restringirá el uso del fuego en terrenos agrícolas y forestales, a fin de reducir las situaciones de emergencia por incendios.

CAPÍTULO XIII

DESARROLLO RURAL, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 167. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del gobierno del estado y de la federación, para el fomento y desarrollo rural, con énfasis en el desarrollo agropecuario, ganadero y aprovechamiento de los



recursos forestales, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen, a través de las siguientes acciones:

I. Promoviendo las prácticas de organización comunitaria y planeación participativa para atender las necesidades de la población del entorno rural del Municipio.

II. Fungiendo como instancia de enlace y vinculación entre el ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades comunales y representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio.

III. Impulsando el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural.

IV. Pidiendo informe a las autoridades comunales acerca de las parcelas comunales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo.

V. Promoviendo ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.

VI. Fomentando en el Municipio la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera, para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.

VII. Coadyuvando en la organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.

VIII. Denunciando la tala ilegal de árboles.

IX. Promoviendo el desarrollo agropecuario y forestal que impulse la productividad, la producción y el intercambio comercial que propicie servicios y apoyos ágiles y confiables que generen la reinversión productiva y reactivación del campo y se traduzca en mejores niveles de vida y bienestar para los productores y sus familias.

X. Fortaleciendo la productividad y nivel competitivo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

XI. Auxiliando sobre la información de los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales, sean públicos o privados.

XII. Mejorando la calidad de vida de los productores mediante el desarrollo integral de la producción con acciones incluyentes y corresponsables.

XIII. Promoviendo la organización de los productores para la capacitación, producción, transformación y comercialización.



XIV. Gestionando un número creciente de apoyos y servicios con calidad y oportunidad.

XV. Estableciendo una relación estrecha entre las instancias gubernamentales que nos permitan aprovechar los recursos y programas para elevar el nivel de vida de los productores.

XVI. Gestionando programas y proyectos productivos con objetivos bien definidos para el desarrollo sustentable.

XVII. Mediante la utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y estatal para atender a los productores afectados por desastres naturales.

XVIII. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

En el Municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de desarrollo Rural Sustentable, expidiendo el reglamento respectivo.

Artículo 168. El impulso del desarrollo agropecuario y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

El Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedirá las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Como requisito indispensable para obtener el establecimiento de centro de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y sub productos, tales como aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera, los interesados al solicitar la expedición y/o renovación de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 169. Son atribuciones de esta área:



- I. Aprovechar los programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de producto o subproducto de calidad.
- II. El establecimiento y el desarrollo de unidades de transformación.
- III. Promover el cultivo de parcelas demostrativas y experimentales para el mejoramiento de semillas de maíz, frutales hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado.
- IV. La integración de cadenas productivas.

CAPÍTULO XIV

TURISMO Y RECREACION

Artículo 170. El área encomendada a turismo y recreación, promoverá la realización de ferias y exposiciones, asimismo coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio de conformidad con las leyes federales y estatales.

Artículo 171. El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al Municipio,
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal y nacional,



VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;

IX. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;

X. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;

XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 172. El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones en materia de fomento al turismo para la inversión de recursos económicos y generación de empleos en la comunidad, tales como:

I. La promoción, el fomento y la difusión de los datos más relevantes de la comunidad y otros conocimientos relacionados a la conservación, protección, restauración y uso de manera racional de las áreas naturales, a través de pláticas, conferencias, mesas redondas, debates, etc., que permitan la expresión cultural e históricas de nuestro pueblo (música, danza, gastronomía, artesanía, industrias, agricultura, religión, educación, lenguaje, y otras), estimulando el interés de la comunidad por la cultura propia: costumbres, tradiciones y patrimonios.

II. A través de las direcciones que forman la administración se buscará brindar los mejores servicios al turismo ofreciendo atención de calidad en lo que se refiere a comunicaciones y transporte, servicio de limpia, ecología, seguridad pública, protección civil y prestadores de servicios.

III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura.

IV. Coordinar, promover y organizar a grupos de artesanos y fomentar acciones que favorezcan el empleo.

V. Gestionar ante las dependencias de gobierno la difusión y promoción del Municipio a través de las agencias de viaje.

VI. Preservar e impulsar el patrimonio cultural del municipio a través de sus costumbres y tradiciones.



VII. Promover y proteger el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y turístico de los centros de población en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o la Dirección General de Turismo.

VIII. Promover ante la instancia correspondiente la declaración de zonas y centros de desarrollo turístico prioritario, caracterizadas por su aspecto natural, histórico- monumental, o cultural, que constituyan un atractivo turístico, creando el padrón de dichos centros.

IX. Promover la difusión turística e histórica del Municipio a través de las instituciones educativas, así como dar a conocer a la población en general la diversidad de los principales lugares turísticos, culturales, históricos, recreativos o arqueológicos que se encuentran dentro del territorio municipal, mismo que deberá de contar con los señalamientos correspondientes para su debida ubicación y localización.

X. Apoyar e impulsar a los ciudadanos artesanos de nuestro Municipio para que en vía de difusión participen en eventos turísticos locales, nacionales e internacionales, y;

XI. Promover los siguientes lugares como zonas turísticas: unidad deportiva, teatro al aire libre, parroquia de San Mateo Apóstol, el cerro de la gloria, museo comunitario, centro de arte y cultura, laguna de chiconahuapan, centro de desarrollo comunitario y parque el Cocorito.

CAPITULO XV

DESARROLLO SOCIAL

Artículo 173. El Ayuntamiento, a través de la comisión de desarrollo social, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de los mecanismos y políticas públicas de acuerdo a las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su mejor calidad de vida, a fin de erradicar la desigualdad social y lograr el pleno desarrollo.

Implementará políticas, programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la población que garanticen la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, auxiliándose de la participación de trabajo social la cual se encargará de realizar una investigación de campo a través de un análisis mediante para la obtención de diagnóstico que permita encausar los programas de manera equitativa.



Los servidores públicos encargados de esta área tomarán la formación respectiva y actualización de sensibilización y capacitación para otorgar un servicio de calidad.

Esta área estará en coordinación con los diversos programas sociales que generen el gobierno en sus tres niveles.

Artículo 174: La Dirección de Desarrollo Social es apta de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar social de la comunidad, así mismo la planificación aprobada y acordada por acuerdo del cabildo o el presidente municipal para la conducción, mejoramiento y evaluación de los planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo orientadas primordialmente al apoyo de los grupos vulnerables.

Artículo 175: Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer del personal administrativo necesario para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.
- II. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- III. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación.
- IV. Rescatar y preservar las tradiciones que constituyen la identidad cultural del municipio.
- V. Generar en la población beneficiaria un compromiso con el cuidado y mejora de su entorno social, fomentando el trabajo comunitario en beneficio de la sociedad.
- VI. Promover y desarrollar acciones de fomento de valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto de la dignidad de las personas.



CAPÍTULO XVI

EDUCACIÓN Y CULTURA

73

Artículo 176. Con el objeto de apoyar y elevar el desarrollo educativo de la población, el Ayuntamiento en colaboración con la cuarta regiduría, y su dirección respectiva, coadyuvarán y elaborarán planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento promoviendo la optimización permanente de la infraestructura educativa, coordinándose con las instituciones educativas, gestionando la mejora de los servicios públicos.

Así también se auxiliará la de labor de trabajo social, coadyuvando con las diversas instituciones educativas con la finalidad de dar mejor calidad de servicio, el cual será instructivo, formativo y de orientación para los educandos.

Artículo 177. La comisión asignada en lo que refiere a educación en coordinación con su dirección y el auxilio de cultura promoverá la difusión y fomento de la cultura, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada. Para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

Artículo 178. A efectos de dar cumplimiento al objeto de esta área, estará apegada a los ordenamientos aplicables en materia de educación en sus diferentes niveles.

CAPÍTULO XVII

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 179. El Ayuntamiento, a través de la comisión de salud y su encargada de despacho, estarán facultados para dar el visto bueno en el establecimiento de negocios que, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, deban de tener autorización o licencia de regulación sanitaria (carnicerías, granjas, rastros, misceláneas, etc.), así como aquellos establecimientos que presten servicios de salud (consultorios y clínicas particulares). Con base a lo anterior, queda prohibido establecer loncherías, comedores, o cualquier tipo de establecimientos en los cuales se ofrezca comida en la vía pública, sin la anuencia de las



autoridades de salud pública municipal a través de la debida obtención de su licencia de regulación sanitaria.

Esta área en coordinación con la de comercio y la dirección de gobernación, podrán hacer revisiones a los comercios semifijos ubicados dentro y fuera de las instituciones educativas para evitar la venta de alimentos no autorizados por la Secretaria de Salud para prevenir la obesidad de menores.

Artículo 180. El Ayuntamiento, a través de la comisión de salud y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, según corresponda, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio y mejorar la calidad de los mismos, de igual forma, participar, de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.
- II. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a menores y adultos mayores en estado de abandono, personas con capacidades diferentes, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social.
- III. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de los habitantes.
- V. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.
- VI. Promover un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.
- VII. Impulsar programas que difundan y concienticen la importancia de la alimentación en la salud.
- VIII. Al ser la salud pública un aspecto de suma importancia para el municipio, establecerá estrategias de difusión y campaña a través de las funciones de trabajo social, auxiliándose de un trabajo de campo y de contacto directo.
- IX. Revisar de manera trimestral los domicilios de todas aquellas personas que se dedican a la matanza, venta y proceso de productos cárnicos dentro de sus domicilios, esto en atención al programa estatal de control sanitario de productos cárnicos, con la finalidad de evitar daños en la salud de la población que



consume estos productos, con apoyo del personal de regulación sanitaria y personal del Ayuntamiento.

Estableciendo que las personas que no permitieran realizar estas inspecciones en sus domicilios particulares, serán acreedores a sanciones administrativas y económicas que van de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente por concepto de multa y hasta arresto por 36 horas, siendo mayores las sanciones para los reincidentes.

Artículo 181. Derivado de que la salud pública es un proceso continuo de revisión para la mejora y a efecto de darle certeza, dicha revisión será llevada a cabo por el titular de la comisión respectivamente en tiempo y forma, tal y como lo estipulan en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DEPORTE

Artículo 182.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través del tercer regidor promover y apoyar los programas y actividades que se lleven a cabo en materia deportiva, tales como:

- I. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.
- II. Administrar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollan a nivel municipal, verificando los inventarios de las instituciones y equipamiento cuando sean propiedad del Ayuntamiento.
- III. Establecer reglas para el desarrollo de competencias, eventos, juegos deportivos y la participación de los deportistas.
- IV. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Municipio

CAPÍTULO XIX

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 183. En el Municipio de Texcalyacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución



Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano se parte, en la Constitución Local, en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

Artículo 184. El Ayuntamiento contará con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 185. En materia de Derechos Humanos, La defensoría municipal de derechos humanos en coordinación con el ayuntamiento se realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- IV. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;
- V. Y todas las demás que la legislación en la materia señale.



TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 186. En el territorio del Municipio el servicio de seguridad Ciudadana Municipal es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y ética profesional.

La seguridad ciudadana municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el municipio, por conducto del Presidente Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará, en coordinación con las dependencias y corporaciones de la federación, el estado y el municipio en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio del Municipio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la ley, así mismo las instalaciones con las que cuenten estarán sujetas a inspección por la dirección competente, a fin de evitar el mal uso y/o confinamiento.

Artículo 187. El servicio de Seguridad Ciudadana tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral, así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

Artículo 188. El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac.

Artículo 189. Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública municipal deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes



federales, estatales, del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad ciudadana municipal estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

Artículo 190. En materia de seguridad ciudadana municipal, el Presidente Municipal, a través de las corporaciones policíacas, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio.
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa, a la oficialía mediadora conciliadora y calificadora.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad, en el territorio municipal, así como el registro de armamento y/o los vehículos automotores los cuales deberán de contar con la razón social correspondiente.
- V. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Gestionar e instruir el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil sean necesarios.
- VII. Participar en la coordinación entre la federación, el estado, y los municipios circundantes, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia,
- IX. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 191. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad ciudadana municipal preventiva y el presidente municipal será el único jefe inmediato superior de dicho cuerpo de seguridad ciudadana municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de



seguridad ciudadana municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, el orden social, la moral y la tranquilidad pública.

El Ayuntamiento de Texcalyacac, México tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad Mando Único Policial; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 192. El servicio de seguridad ciudadana municipal tiene por objeto preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las disposiciones contenidas en el presente bando, o las de orden estatal y federal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA.

Artículo 193. De las autoridades municipales:

Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 194. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia.
- II. Aprobar el programa municipal de seguridad pública y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo programa estatal.



III. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros Municipios de la entidad, y de coordinación de funciones con el estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables.

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública, y

VI. Las demás que se señalen en el presente bando y otras leyes de la materia.

Artículo 195. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva:

I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

II. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de seguridad pública preventiva.

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva.

V. Cumplir y hacer cumplir el presente bando y demás reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción del Municipio.

VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio.

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un individuo con pleno conocimiento y experiencia en materia de seguridad pública, destacado por su buena conducta, profesionalismo y capacidad.

VIII. Nombrar por oficio a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y sancionarlos en términos de la ley de seguridad pública del Estado de México y de sus disposiciones reglamentarias.

IX. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública.

X. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva.



XI. Establecer el registro municipal de policía preventiva, y

XII. Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.

Artículo 196. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el programa municipal de seguridad pública preventiva.

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las leyes y autoridades federales y estatales para la prestación del servicio, como lo es la coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública.

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía municipal preventiva.

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal.

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

VII. Informar a los responsables en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de los registros estatales sobre los movimientos de alta y baja de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el sistema nacional de seguridad pública.

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo y comunicar de inmediato estos hechos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

IX. Proporcionar al Área de Información estatal los informes que le sean solicitados.

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.

XI. Indagar o recabar información de aquellas personas que provengan de otros lugares y residan de manera temporal o definitiva en el territorio del Municipio, y

XII. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 197. Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública Municipal en el ejercicio de sus funciones:



- I. Salvar la vida, la integridad, los derechos y bienes de los Texcalyaquenses, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos.
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de seguridad pública preventiva del Estado de México y demás disposiciones legales.
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas.
- V. Detener y remitir sin demora al ministerio público a las personas en caso de delito flagrante,
- VI. Asegurar y remitir sin demora al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador Municipal a las personas en caso de la comisión de cualquier infracción al presente bando, y
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente bando y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.
- VIII. Remitir ante el oficial calificador a los conductores de vehículos automotores que cometan una falta o participen en algún accidente dentro del territorio del Municipio y posteriormente remitir al Oficial Conciliador-Mediador para llegar a un acuerdo o convenio.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA.

Artículo 198. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad ciudadana municipal realizarán las siguientes actividades en su ámbito competencial concurrente:

- I. Normativas
- II. Operativas, y
- I. De supervisión.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA.

Artículo 199. Los miembros del cuerpo preventivo municipales de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, sujetarán su actuación observando los siguientes deberes:



- I.** Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica política o por algún otro motivo.
- IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra que tenga conocimiento de ello, lo cual denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- V.** Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población.
- VI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.
- VII.** Abstenerse de realizar la detención o aseguramiento de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- VIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad municipal competente.
- IX.** Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública preventiva, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- X.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho.
- XI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes
- XII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes.
- XIII.** Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza, y
- XIV.** Velar por la vida e integridad física de las personas.



- I. Apoyar a los servicios por necesidad de los mismos.

Artículo 200. Los miembros de los cuerpos de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y malas a que se hayan hecho merecedores.
- VI. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado.
- VII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la ley.
- VIII. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que:
 - a) Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b) La demanda o denuncia sea promovida por particulares.
- IX. Disfrutar de sus franquicias y vacaciones. Los permisos serán otorgados por su superior jerárquico en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas.
- X. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 201. Son obligaciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes.
- II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes de novedades, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.



- III. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente.
- IV. Detener y remitir en forma inmediata poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los vehículos y conductores, relacionados con delitos.
- V. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio
- VI. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio.
- VII. Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y los solicitados por la secretaría de la defensa nacional para la licencia de portación de arma de fuego y en todos los actos del servicio.
- VIII. Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos dineros o cualquier otro tipo de dádivas.
- IX. Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados.
- X. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse.
- XI. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores.
- XII. Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas.
- XIII. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado.
- XIV. Dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen del presente bando, y Aportar información y documentos fidedignos para la integración y actualización del registro estatal y nacional de personal de seguridad pública.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 202. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los



finés de la seguridad pública, en el ámbito del Gobierno Municipal de Texcalyacac.

Artículo 203.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside.
- II. El secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Director de Gobernación.
- V. El Oficial Mediador -Conciliador
- VI. Oficial Calificador.
- VII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el consejo, a propuesta del presidente.

Este Consejo sesionara mínimo una vez cada dos meses, con representantes del sector público y privado, lo anterior de conformidad con la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, proponiendo acuerdos e implementando programas en materia de prevención del delito y el cumplimiento al presente bando.

El secretario ejecutivo deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El cargo de consejero es honorario, con excepción del secretario ejecutivo, cuya remuneración será la que fije el presupuesto de egresos, al igual que la del personal a su cargo, en su caso.

Artículo 204 El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento interior,
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios,



acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 205. En materia de seguridad pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá, además, las siguientes facultades:

I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propietarios y a sus derechos.

II. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas, cuando sea requerido para ello.

III. Asegurar a los presuntos delincuentes, en caso de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público.

IV. Cumplir y hacer cumplir este Bando Municipal, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública municipal.

Artículo 206. Se le otorgan facultades al responsable del cuerpo de seguridad pública municipal para indagar o recabar información de aquellas personas que provengan de otros lugares y residan, de manera temporal o definitiva, en el territorio del Municipio.

Artículo 207. La conducta de los miembros del cuerpo de policía municipal se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, contenido en las leyes de la materia o en instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 208. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Bando Municipal, las indicaciones de los agentes de policía y la de los dispositivos para el control de tránsito. Asimismo, gozaran del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para este efecto y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por un agente de policía.

Artículo 209. Los dueños y comerciantes que tengan propiedades sobre las vías principales, y que por la naturaleza de sus actividades tengan la necesidad de cargar o descargar bienes muebles o mercancías frente de su negocio o domicilio, se les permitirá que realicen dicha actividad siempre y cuando no excedan de un tiempo mayor a 30 minutos y cuenten con la autorización previa de la Dirección de Gobernación.



Artículo 210. Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, las personas con capacidades diferentes gozaran de los siguientes derechos:

I. Ser auxiliados por los agentes de policía y/o peatones al cruzar alguna intersección.

II. En las intersecciones de calles principales y secundarias tendrán derecho de paso preferencial en relación a los vehículos de cualquier tipo.

III. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho, en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho. Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecten sustancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

Artículo 211.- Los escolares gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizara en las inmediaciones del plantel en donde estudien. Los policías municipales y estatales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos, los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que de acuerdo con lo que establece el presente bando deberán de respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Artículo 212.- En materia de protección civil, el Ayuntamiento tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento tendiente a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico a los problemas causados por riesgos, siniestros o desastre, para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que de dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores públicos, privado y social, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 213.- El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente, así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre,



servicio que será atendido en coordinación con personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

El personal de protección civil podrá solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia o desastre, actividades que desempeñarán conforme a lo que establece el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Texcalyacac.

Artículo 214. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área de la unidad de protección civil municipal;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una coordinación municipal para operar la unidad y el sistema municipal de protección civil;
- IV. Convocar a la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Identificará, elaborará y publicará un atlas de riesgo;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatales y municipales las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;
- VII. Prestará atención médica y traslado pre hospitalario de ciudadanos afectados por siniestro o accidente en el territorio municipal;
- VIII. Protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes perturbadores naturales o humanos;
- IX. Prevenir desastres provocados en zonas turísticas mediante la supervisión de los comercios, tianguis y tiendas donde presten un servicio a la comunidad y a los visitantes; y
- X. Otras que se requieran, le confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales.

Artículo 215.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que de dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso de la normalidad en la vida comunitaria.



Artículo 216. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que es el responsable del área municipal de protección civil;
- IV. Los consejeros, que serán:
 - a) Dos regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto.
 - b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal.
 - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 217.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial.
- III. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
- IV. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución.
- V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia.
- VII. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita.
- VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Las demás que le asigne el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

IX.



Artículo 218.- La Dirección de Protección Civil del municipio de Texcalyacac tendrá las siguientes atribuciones:

Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa.

I. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, caídas a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia.

II. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.

III. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.

IV. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera.

V. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.

VI. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre que ponga en peligro la vida humana.

VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo.

VIII. El aseguramiento de artículos pirotécnicos a quienes los comercialice o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad federal, estatal o municipal y tendrán que ponerlos a disposición de la Oficialía Calificadora para que determine lo conducente.

IX. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de poda o derribo de árboles, por parte de la autoridad competente.

X. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo de alto nivel o en situaciones de emergencia

XI. Impartir pláticas sobre el combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos y a la ciudadanía cuando lo solicite.

XII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la unidad de protección civil.

XIII. Promover la educación en materia de protección civil.

XIV. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la reglamentación de protección civil;

XV. Proponer ante el Consejo de Seguridad, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro.

XVI. Vigilar e inspeccionar en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, que los comercios en general o industrias, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad: Como mínimo un extinguidor de 4.5 kilogramos por



cada 30 metros cuadrados, un botiquín de primeros auxilios y señalamientos informativos y preventivos de evacuación y puntos de reunión.

XVII. Otorgar el visto bueno para los establecimientos que deseen dar servicios de Guarderías, Estancias Infantiles, Salones de Fiestas y lugares en los que se congreguen personas masivamente.

XVIII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores en gas natural, gas LP y demás productos químicos.

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 255. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Retiro temporal de las personas, del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación.
- III. Remisión ante el Oficial Calificador;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 256. Cuando se constate por los órganos de administración, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia a las disposiciones legales, la existencia de actos u omisiones que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesario, podrán aplicar las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios.



III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación.

IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.

V. Evacuación de personas y bienes, y

VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Que se substanciará de conformidad en lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México.

Artículo 257. La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 258.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se hará conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo la autoridad competente adoptar las siguientes:

I. Suspensión de la actividad.

II. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;

III. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios.

IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación.

V. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles.

VI. Evacuación de personas, y

VII. Retiro de materiales e instalaciones.



VIII. Demolición total o parcial

IX. Prohibición para la utilización de inmuebles.

Cuando se aplique cualquiera de las medidas de seguridad, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Que se substanciará de conformidad en lo establecido por el código de procedimientos administrativos del estado de México.

Artículo 259. La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

TITULO SEPTIMO

**DE LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS
PÚBLICOS DE TRANSPORTE.**

CAPÍTULO I

**FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

Artículo 219. La actividad comercial y de servicios que se desarrollen dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios y serán verificados por la Dirección de Gobernación, para su debido cumplimiento.

- I.** Hoteles, las 24 horas del día, de lunes a Domingo.
- II.** Expendios de gasolina, Diesel, lubricantes, refacciones, y vulcanizadoras, las 24 horas del día, de lunes a domingo, siempre y cuando se solicite y se dé el visto bueno del titular del comercio y el presidente municipal.
- III.** Misceláneas, salones de belleza, mercerías, estéticas, papelerías, recaudería, panaderías, carnicerías, ciber, de las 9:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
- IV.** Las taquerías y cocinas económicas funcionarán de las 9:00 am a las 12:00am horas, de lunes a domingo.
- V.** Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 4:00 pm horas, de lunes a domingo.



VI. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, podrán estar en función de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de 9:00 a 17:00 horas, salvo lo establecido en días festivos oficiales se aplicara lo convenido por las autoridades.

VII. Los billares de las 12:00 A 23:00 horas. De lunes a domingos.

VIII. Bares, cantinas y Restaurant-Bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

IX. Discotecas y Video-Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02: del día siguiente.

X. Derogado

XI. Centros Nocturnos y Cabaret, de las 20:00 a las 02:00 horas. del día siguiente.

XII. Bailes Públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

XIII. Centros Bataneros, Cerveceros y salones de Baile, de las 15 a las 22:00 horas.

Estos Horarios no podrán excederse del tiempo establecido, por ningún motivo, salvo autorización o modificación previamente autorizada, por el área competente.

Artículo 220. Queda estrictamente prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles antes mencionados.

Además, deberán contar con una publicación visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”,

La licencia de Funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

Los expendios de materiales para construcción y de madera de las 09:00 a las 20:00 horas.

Los establecimientos con juegos mecánicos y video juegos accionados con monedas o fichas, funcionaran de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas.

Estos deberán de encontrarse necesariamente, ubicados mínimo a dos cuerdas de distancias de los centros educativos.

Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario de lunes a domingo de 07:00 a 17:00 horas, siempre y cuando no se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 221. Los concurrentes a las cantinas, pulquerías, centros butaneros, centros cerveceros, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurant, restaurant bar, video bares, billares y similares deberán conducirse con respeto, orden y



moralidad estando en su derecho el propietario o encargado de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal, asimismo podrán reservar el derecho de admisión.

Artículo 222. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a las 22:00 horas, del día anterior a las 21:00 horas, del día del informe. En las fechas en que se llevaran a cabo elecciones federales, estatales, y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas.

Artículo 223. Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho de piso en los lugares que se destine para el comercio, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así se requiera para el bien de la comunidad.

Artículo 224. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado, en todo tiempo, para ordenar y controlar la inspección de las actividades industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, para aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que rija esta materia llegando incluso a la suspensión o a la clausura, para lo cual se auxiliar del cuerpo de inspección y de seguridad pública mismos que tienen la facultad de cerrar los establecimientos que no cumplan con los horarios establecidos en el presente bando, según sea el caso.

Artículo 225. El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y operación.

CAPÍTULO II

DE ESPECTÁCULOS Y DE EVENTOS SOCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS

Artículo 226. Todas las personas físicas o morales que deseen realizar espectáculos o eventos sociales, políticos públicos o privados deberán contar con el permiso previo o autorización de la dirección de gobernación, quedando sujetas a las obligaciones señaladas en este Bando Municipal.

Artículo 227.- En todo caso, los responsables de la realización de este tipo de eventos deberán guardar el orden en su desarrollo evitando causar daño y



perjuicios a los bienes y servicios de terceras personas y una vez concluidos el evento deberán asear el espacio de realización cuando el mismo se desarrolle en vía pública o bienes de uso común

Artículo 228.- No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos políticos por partidos o grupos antagónicos.

En el caso, el ayuntamiento fijara el itinerario conveniente a los interesados para evitar puntos de convergencia.

Artículo 229.- Para efectos de perseverar el orden público se hace indispensable que para la celebración de los actos mencionados en el artículo anterior se solicite la autorización o permiso correspondiente con cinco días de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse con el fin que la autoridad considere los dispositivos de seguridad pública y tránsito convenientes.

Artículo 230. En caso de que se solicite autorización para manifestaciones, mítines o eventos similares en el mismo día y hora será tomada en consideración la solicitud de licencia o de permiso primeramente recibida en la recepción de la presidencia municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día, hora y lugar para efectuar el evento del que se trate con el propósito de preservar el orden público. En caso de desacato serán sancionados con forme a lo establecido en el presente bando y responsables directos de las acciones violentas y de las consecuencias que pudieran registrarse.

Artículo 231.- la dirección de gobernación, está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente bando y / o código de procedimientos administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 232.- Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, utilizar la vía pública como terminal en donde no esté autorizado para ello.

Artículo 233.- En los sitios de bases para taxis y radio taxis de servicio público que utilicen la vía pública se observará las siguientes obligaciones:



- I.-Estacionarse dentro de la zona señalada para tal efecto.
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
- III. No hacer reparaciones o lavado de vehículos.
- IV. Conservar limpia el área designada para éstos y zona aledaña.
- V. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

Artículo 234.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación tiene la facultad de reubicar cualquier sitio o base de taxis, y revocar las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- II.- Cuando el servidor no se presente en forma regular y continua.
- III.- Cuando se altere las tarifas.
- IV.- Por causa de interés público, y
- V.- Cuando se incumplan, de manera reiterada, las obligaciones que marca el artículo anterior.

Artículo 235. Los propietarios de taxis y organizaciones de taxistas deberán pagar el importe correspondiente por el derecho de base en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, el cual será de 20 días de salario mínimo vigente en nuestra zona, anual, por cada unidad, previa orden de pago en la dirección de gobernación.

CAPÍTULO IV

POBLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

Artículo 236.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Acuerdos Económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 237.El Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 238.El Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones deberán de promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia de darle publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los medios que el Ayuntamiento estime conveniente para que surtan efecto.



TÍTULO OCTAVO

DE LA CONTRALORIA INTERNA Y DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 239. Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

La Contraloría Interna Municipal es un área Jurídica de la Estructura Fundamental del H. Ayuntamiento tiene la encomienda de sancionar a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento dejando de acatar las obligaciones que le impone al cargo público, de igual manera por conductas de acción u omisión por parte de los servidores públicos que afectan la función al apartarse de sus principios rectores.

Artículo 240. En el campo de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Municipal, el poder disciplinario o sancionador a partir de la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de mayo del 2017, mediante el decreto No. 207 y entro en vigor en fecha 19 de julio del 2017, radica en las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora adscritas a la Contraloría Municipal, para fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos del Municipio así como a los particulares que tengan relación con conductas irregulares cometidas por servidores públicos.

Cuando la Contraloría tenga conocimiento, ya sea por medio de alguna denuncia, o bien actuando directamente, de la manifestación de una conducta negativa o contraria a las obligaciones generales del servidor público, iniciara las investigaciones de los actos u omisiones de las mismas y si se desprende la existencia de elementos suficientes que hagan presumir la configuración de responsabilidades administrativas, se turnara a la Autoridad Substanciadora para que inicie y sustancie el “**Procedimiento Administrativo**”. Primero definiremos lo que se entiende como procedimiento administrativo.

Procedimiento Administrativo. - Se constituye por los términos y formalidades que debe observar la autoridad administrativa para resolver las reclamaciones que los particulares formulen; también se conceptualiza como el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo. Una vez



instalado el procedimiento se define en dos tipos de responsabilidades las cuales son:

Faltas No Graves:

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas
2. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
3. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
4. Presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses, en los términos establecidos por la Ley.
5. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.
6. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de la Ley.
7. Cumplir con las disposiciones de Gobierno Digital
8. Utilizar medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal.

Faltas Graves:

1. Cohecho
2. Peculado
3. Desvío de recursos públicos
4. Utilización indebida de la información
5. Abuso de Funciones
6. Actualización bajo conflicto de Interés
7. Contratación indebida
8. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
9. Tráfico de influencias
10. Encubrimiento
11. Desacato
12. Obstrucción de la Justicia
13. Hostigamiento y acoso sexual

Para incurrir en cualquiera de las responsabilidades anteriores se tiene que seguir un procedimiento el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Etapas del Procedimiento Administrativo

1.- Prepostulatoria: Es el conjunto de actos que la contraloría interna realiza a través de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano de Control Interno



concluyendo con un IPRA (Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa), esta etapa comprende:

- A) Recepción de Queja o Denuncia de manera personal o anónima
- B) Radicación del acuerdo de Apertura de Información Previa
- C) Solicitud de un Informe detallado al presunto responsable (Servidor Público)
- D) Recepción del Informe Detallado del presunto responsable (Servidor Público)
- E) Turnar el informe de presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad Substanciadora.

2.- Postuladora: Es el conjunto de actos que la contraloría interna a través de la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano de Control Interno realiza un estudio lógico-jurídico en el que determina implementar o no, el procedimiento administrativo, esta etapa comprende:

- A) Recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa realizado por la Autoridad Investigadora.
- B) Radicación del acuerdo del informe de presunta responsabilidad administrativa.
- C) Instauración o No Instauración de Procedimiento Administrativo.
- D) Citatorio de Garantía de Audiencia.
- E) Desahogo de la Garantía de Audiencia, Recepción y Admisión de pruebas y Alegatos.
- F) La elaboración del proyecto de resolución para faltas No Graves.
- G) En caso de ser una falta Grave esta se turnará al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA)
- H) Notificación de Resolución en caso de faltas No Graves

3.- Probatoria y Pre conclusiva: Es el conjunto de actos que la Contraloría Interna realiza mediante la Autoridad Resolutora que será el Titular del Órgano de Control Interno, estas etapas se dividen en:

- A) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- B) El análisis lógico jurídico en que se sustente la emisión de la resolución (Daños o perjuicios a la hacienda pública –



- relación de causalidad entre conducta y lesión- valorando aquél y determinando monto, explicando criterios de cuantificación);
- C) El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que la presente Ley establece como falta administrativa grave o falta de particulares y de ser el caso, la acreditación plena de la responsabilidad del servidor público o particular vinculado con dichas faltas;
- D) La sanción a imponer al servidor público o particular declarado responsable;
- E) La determinación de existencia o inexistencia de la comisión de las faltas administrativas; y
- F) Los puntos resolutivos, que deberán precisar la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Artículo 241. La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal

Artículo 242.- La Contraloría y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas o denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

Artículo 243. De acuerdo al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal.
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.



- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares.
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones, e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitoria de los servidores públicos municipales dentro de los tres días hábiles a la interposición de la misma; y remitir los procedimientos resarcitorios cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que sea iniciado por éste.
- XVIII. Así como tener conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos municipales en coordinación con las autoridades competentes.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 244. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 245. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:



- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 246. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 247. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables



CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

105

Artículo 248.- Los servidores públicos municipales que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, por la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 249.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberán ser observadas en la prestación del Servicio Público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales y municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipio o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios.

Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal cuando se contraiga deuda pública o esta no sea Inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que se atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines que estén afectos.

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso,



impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

X. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber sido cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones.

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de



negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por medio de otra persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV.

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII.

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano de control interno conforme a su competencia.

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Interna Municipal, el superior procederá a



hacerlo sin demora y bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría Interna Municipal, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII Bis. Llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para uso, consumo y aprovechamiento humano, en los términos de la Norma Oficial Mexicana.

XXII Ter. Operar eficazmente y con la debida diligencia los mecanismos para la regulación del flujo del agua para el suministro a los usuarios de dicho servicio, evitando en todo momento la simulación de escases de dicho líquido.

XXIII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciante.

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

a) Implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas a petición de la Comisión de Derechos Humanos, y abstenerse de negarla en sabiendas de que existen los hechos que los motivan;

b) Proporcionar en forma oportuna y veras, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como el Defensor Municipal de Derechos Humanos;

c) Permitir a su personal el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, para practicar sus actuaciones, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley no sea posible;

d) Cumplir en sus términos las mediaciones y conciliaciones que hayan sido aceptadas, de conformidad con los procedimientos sustanciados por la Comisión de Derechos Humanos o el Defensor Municipal de Derechos Humanos;

e) Cumplir en sus términos las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que hayan sido aceptadas; y

f) Observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.



XXIV Bis. Cumplir en tiempo y forma con los mandatos del Instituto Electoral del Estado de México y cualquiera de sus órganos, con forme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionándoles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

XXIV Ter. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y de obra pública, con las sociedades de las que formen parte, sin la autorización previa y específica de la contraloría, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular de la dependencia, organismo descentralizado, empresa de participación de que se trate o fideicomiso público. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXVI. Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

XXVII. Proporcionar en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.

XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera la Contraloría Interna Municipal, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.

XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado, o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y



XXXI. Otorgar o percibir únicamente la remuneración que haya sido aprobada en términos de ley, incluyendo bonos, gratificaciones y cualquier otra remuneración que se agregue al salario.

XXXII. Abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 250.- El Ayuntamiento a través de su Unidad de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de datos Personales realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar a la ciudadanía la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que posean las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Descentralizados Municipales y demás áreas que conforman este Ayuntamiento.

II. Garantizar la Protección de los Datos Personales y promover medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos, que posean las Unidades Administrativas, Órganos Descentralizados Municipales y demás áreas que conforman este Ayuntamiento.

III. Y las previstas en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

111

Artículo 251. Es responsabilidad del Coordinador de la UIPPE, vigilar que se dé cumplimiento en tiempo y forma a las atribuciones del Gobierno Municipal en materia de Planeación Democrática para el desarrollo.

Artículo 252. El Coordinador de la UIPPE coadyuvará en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que de él se deriven, conforme a los criterios que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas legales que la materia se establece.

Artículo 253. El Coordinador de la UIPPE establecerá la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, previa autorización del Ayuntamiento y en total congruencia con las normas aplicables, que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 254. Competen al Coordinador de la UIPPE las siguientes atribuciones:

- I. Proponer esquemas de trabajo que garanticen una Planeación Municipal estratégica, democrática y participativa.
- II. Establecer una estrategia organizativa que permita llevar a cabo un proceso de planeación para el desarrollo local incluyente, que incorpore a los diferentes sectores de la población y a los servidores públicos del municipio.
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia; en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- IV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con los objetivos, metas e indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en estricto apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización y demás dependencias.
- V. Coadyuvar con la Contraloría Interna Municipal en el control y seguimiento del desempeño de las diferentes Dependencias Ejecutoras del Ayuntamiento de Texcalyacac.
- VI. Reportar periódicamente a Presidencia Municipal, los resultados de la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal, así como



el avance de metas físicas de las diferentes Dependencias Ejecutoras del Ayuntamiento y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES.

Artículo 260. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 261. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación, o razón social del visitado.
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación.
- III. Fundamento y motivación jurídica.
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- V. Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 262.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y ser informado de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES.

113

Artículo 263. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos de observancia general que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Son faltas e infracciones al Bando Municipal, las siguientes, mismas que serán sancionadas conforme al capítulo III del presente título:

I. La realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

II. Arrojar basura, llantas, escombros, residuos de granjas, establos, obradores de carne, carnicerías, desechos de talleres de costura, animales muertos y otros residuos de manejo especial o peligrosos en lugares públicos, privados, del bosque, laguna, zanjas, baldíos u otros no autorizados, ni destinados para tal uso o que afecte a propiedad pública o privada.

III. Matar o molestar a la fauna silvestre, en el ámbito de la competencia municipal.

IV. Fabricar, almacenar, vender artículos pirotécnicos con la excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos y de la demás reglamentación aplicable.

V. La realización de evento público o privado que no cuente con el permiso expedido por la Dirección de Gobernación Municipal, así como cuando se cause daño desorden en la vía pública.

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes, consumir drogas enervantes o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública, áreas verdes, sitios públicos, andadores de uso común o a bordo de cualquier vehículo.

VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lotes baldíos.

VIII. Conducir vehículo de motor con exceso de velocidad en estado de ebriedad o sobrio dentro de las calles del Municipio.

IX. Colocar topes, montículos de material de construcción, maquinaria, ganado o cualquier artefacto que obstruya o restrinja el paso peatonal o vehicular dentro del Municipio.

X. Alterar el orden público, sobrio o ebrio, asumiendo conductas agresivas, dañinas, inmorales u obscenas dentro de la comunidad o hacia cualquier vecino de la misma con las siguientes acciones:



- a) Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellas.
 - b) Asedie impertinentemente a otra persona.
 - c) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos.
 - d) Participe de cualquier manera en la realización de competencias a bordo de vehículos automotores.
 - e) Ejecute o lleve a cabo en la vía pública, lugares públicos o en el interior de vehículos cualquier tipo de contacto sexual, relaciones sexuales, o actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la copula.
 - f) Solicite mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o asistencia social.
 - g) Ponga en riesgo la seguridad de las personas con objetos o estacionando o abandonando vehículos en la vía pública, en lotes baldíos y/o solares, o que obstruyan el acceso de entrada a otra casa habitación que favorezcan el ocultamiento a la acechanza de vagos, malvivientes o que impida el libre tránsito.
 - h) A quien apoye, incite o pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada sin autorización de quien legalmente deba otorgarla.
 - i) A quien conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad siempre y cuando no cause algún delito tipificado en el Código Penal del Estado De México
 - j) Utilizar equipos de sonido y/o luces estroboscópicas destinadas al uso de vehículos de emergencia, en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos.
- XI.** Tener corrales, granjas o cúmulo animal que expida contaminación al suelo, aire o agua, en perjuicio de los vecinos o que propicie la proliferación de fauna nociva al humano y al ambiente.
- XII.** La práctica del vandalismo y la vagancia, más aún, si se altera el orden público o privado.
- XIII.** El deterioro o estorbo de la vía pública por el giro de mecánica, pintura, taller eléctrico, hojalatería, vulcanizadora (talache ría) o cualquier otro que tenga que hacer composturas en vía pública u obstruya ésta por tal motivo. La autoridad municipal tiene la facultad de retirar los vehículos, maquinaria, estanquillo, fierros o armazones inservibles, que estorben el libre tránsito y depriman la imagen de la comunidad.
- XIV.** Practicar juegos de azar en la vía pública o lugares públicos, que ponga en riesgo la vida de quien lo ejecute y/o a la de los demás.



XV. Persona que tenga animal doméstico viviendo en vía pública, y/o ejerza maltrato al animal, o que cause daño o perjuicio a terceros, el animal o animales serán retenidos, y el propietario será turnado a la autoridad competente.

XVI. Tener en la vía o lugares públicos perros de raza considerados de “alta peligrosidad” (mastín, rottweiler, duerman, pitbull, bóxer, etc.) Sin el equipo y/o medidas de prevención necesaria, así también queda prohibido llevar a cabo las peleas callejeras clandestinas de animales de referencia, caso contrario será acreedor a multa respectiva.

XVII. No resguardar los perros o animales de su propiedad dentro de su domicilio, sancionando al infractor con multa y con el decomiso definitivo del animal por tenerlo en la vía pública remitiéndolo para que sea sacrificado y evitar su proliferación.

XVIII. Acumular basura, fauna nociva, o no reporte actos vandálicos o indebidos en la vía pública o dentro de los baldíos u obra negra de su propiedad o ajena.

XIX. A los propietarios de hoteles, baños públicos, billares, cantinas, restaurantes, discotecas o similares, que no tengan acondicionado su establecimiento para el higiénico funcionamiento de éste, que ocupen o disfracen el giro, siendo que realmente sea utilizado para ejecutar actos inmorales, violentos o criminales.

XX. No exhibir en lugar visible la leyenda que prohíba la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y solventes a menores de edad.

XXI. Vender productos o prestar servicios clandestinos en lugares públicos o que sean denunciados por ser ejecutados dentro de un domicilio particular

XXII. Presentarse en estado de ebriedad alterando el orden público a solicitar servicio médico en el centro de salud, sin ir acompañado de un familiar o autoridad que responda por su estado.

XXIII. La venta y suministro a menores de edad, de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias volátiles, cemento industrial o solventes.

XXIV. Hacer pintas o pegar promociones o cualquier otro anuncio sin autorización del dueño del bien privado o en el público sin permiso de la autoridad.

XXV. Tener relaciones sexuales o cualquier acto físico relacionado a estas en la vía pública o lugares de dominio público, interponiéndose la multa correspondiente si se trata de mayores de edad y remitiendo el caso a la autoridad competente habiendo menores de edad de por medio.



XVI. Crear o establecer en territorio municipal depósitos de basura y de residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios o estados.

XXVII. Alterar o dañar la infraestructura hidráulica y sanitaria sin el permiso de la autoridad municipal. En este apartado se considera como infraestructura y sanitaria, la red de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, depósito de agua, hidrantes, planta de tratamiento de aguas residuales bordo perimetral de la laguna y el canal denominado zanja real.

XXVIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con las condiciones de uso eficiente del agua que emita la autoridad municipal o incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señalen la Ley de Aguas del Estado de México y demás ordenamientos legales.

XXIX. Sustraer agua del Municipio sin la autorización de la autoridad municipal.

XXX. Dañar por cualquier medio la infraestructura urbana y de parques municipales, así como áreas acomunes, o de uso colectivo como lo son banquetas, andadores, puentes y camellones.

XXXI. Incurrir en cualquier violación a los preceptos que señalen la Ley del Agua del Estado de México y demás ordenamientos legales.

XXXII. Abandonar escombros y/o residuos orgánicos e inorgánicos en el panteón municipal o en sus inmediaciones.

XXXIII. Ejercer el comercio en la vía pública sin contenedores para clasificar los residuos en orgánico, inorgánico y reciclable debidamente identificados y a la vista del público, así como el no mantener aseada el área en un radio de 30 metros, o abandonar los residuos.

XXXIV. Quemar llantas o cualquier otro objeto que cause contaminación al medio Ambiente, en el interior de domicilio particular, en la vía pública o lugares de dominio público.

XXXV. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes o transeúntes.

XXXVI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos.

XXXVII. Estar inconsciente y estar haciendo acciones indebidas en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.

XXXVIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, con forme a las disposiciones legales.



XXXIX. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravió de personas o de recuperación de animales domésticos.

XL. Colocar cables y postes en vía pública, sin autorización de la autoridad municipal.

XLI. Pegar o colocar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral.

XLII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales.

Artículo 264. Se impondrá multa de 5 y hasta 100 días de Unidades de Medida y Actualización, vigente en nuestra zona económica, a quien:

I. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela.

III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de centros escolares o religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizados por la secretaria de la Defensa Nacional.

IV. A quien haga uso de bienes municipales o infraestructura urbana sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal.

Las sanciones por las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Gobernación Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

Artículo 265. Las infracciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como las que contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, y las demás aplicables que otorguen competencia al gobierno municipal, serán



sancionadas administrativamente, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 266. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de Observancia general que emite el Ayuntamiento, serán sancionados de conformidad al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con:

I. Apercibimiento o amonestación.

II. Multa hasta de cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. El pago de la reparación del daño, cuando las infracciones o faltas sean cometidas por un menor de edad, el padre o tutor responderá tratándose de daños que pudieran repararse de forma económica.

VII. Serán sancionadas con amonestación y/o arresto las fracciones XI, XI, XV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 263 del presente Bando Municipal.

VIII. Serán sancionados hasta por 36 horas de arresto y/o multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, las fracciones III, IV, VII, VIII, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, del artículo 263 del presente Bando Municipal.

IX. Con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización los números I, II, V, VI, VIII, X, XIV, XXV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 263 del presente Bando Municipal.

X. Remisión ante el Ministerio Público correspondiente por las fracciones XXVI, III, VII, XIX, XXIII y 31 del artículo 263 del presente Bando Municipal.

XI. Con multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización a el número 27 del artículo 263 del presente Bando Municipal.

XII. Con multa de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización las fracciones 28 y 29 del artículo 263 del presente Bando Municipal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de cualquiera otra sanción considerada en el presente Bando Municipal, incluyendo la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito. El arresto se aplicará también en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación. La sanción económica considerada en la fracción IX podrá ser conmutable por 36 horas de arresto administrativo.



Para la imposición de las sanciones en el caso de no mediar flagrancia, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La autoridad competente para calificar e imponer las sanciones a las que se refiere el artículo 253 del presente bando, será el Oficial Calificador, conforme al artículo 150, fracción II, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 267. La aplicación de sanciones por infracciones a disposiciones en materias de ecología, protección civil, desarrollo urbano, etc., se sujetarán al Código Administrativo del Estado de México, a las disposiciones legales aplicables de la materia de que se trate y serán aplicadas por la dirección o dependencia competente.

Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados, de conformidad al artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Artículo 268. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimiento La venta a los menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, incluso cerveza o pulque. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, a miembros del ejército, y a cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 269. Las boticas, droguerías y farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 270. Queda terminante prohibido la venta a menores de edad de sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también. Queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 271. Se sancionará hasta con 36 horas de arresto y/o multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en actos de falta de respeto a la dignidad humana o a la moral pública.

Los elementos de seguridad pública que tengan conocimiento de la infracción a que se refiere este artículo, deberán primeramente apercibir al infractor o infractores para que se abstengan de cometerlas, y en caso contrario procederán a su detención.



La autoridad competente para calificar e imponer las sanciones a las que se refiere este artículo, será el Oficial Calificador conforme al artículo 150 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 272. Las infracciones que se deriven del incumplimiento a las obligaciones previstas en este Bando Municipal serán del conocimiento del Oficial Calificador o Dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, mismas que serán sancionadas de acuerdo a este capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Y CALIFICADORA

Artículo 273. El Ayuntamiento ejercerá su función Mediadora-Conciliadora y Calificadora a través de los Oficiales Calificadores y los Oficiales Mediadores-Conciliadores, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Oficiales Calificadores y los Oficiales Mediadores-Conciliadores serán designados por acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 274.- La función calificadora, tendrá como finalidad conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas municipales, excepto las de carácter fiscal, que alteren el orden o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada; lo que se hará bajo los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La función mediadora-conciliadora tendrá como finalidad:



- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 275. Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial calificador en turno, para la aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio que correspondan, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y Reglamento correspondiente.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad.

Artículo 276. Los procedimientos de mediación o conciliación podrán considerarse como medio alternativo y auxiliar en la solución de conflictos, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.



Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, deberán negar el servicio en los asuntos y materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a particulares.

Tratándose de violencia contra las mujeres, los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, les harán saber a las víctimas el derecho que tienen derecho a no conciliar y remitir las actuaciones en forma directa al Ministerio Público especializado en el ramo.

Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, levantarán el acta correspondiente y dan conocimiento de ello al Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM).

TÍTULO DÉCIMO

APARTADO DE NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 277. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto.
- II.** Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III.** Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV.** Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V.** Derecho y acceso a la educación.
- VI.** Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.



VII. Derecho a la asistencia médica.

VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión.

IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.

X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.

XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.

XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

OBLIGACIONES

Artículo 278- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, referente de las responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al artículo 36 de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, y que a la letra dice:

“Las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la Ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Honrar a la patria y sus símbolos;
- b) Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- d) Ejercer sus derechos y defenderlos;
- e) Cumplir sus obligaciones educativas; y
- f) Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.”

Artículo 279. Para los efectos conducentes, en el caso de infracciones o faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes a las disposiciones del presente bando, y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán menores infractores para cuestiones de carácter administrativo.



Artículo 280. Por las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.

Artículo 281. Los menores infractores del Municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando Municipal o Reglamentos de carácter municipal, y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Artículo 282. Los menores infractores serán acreedores a una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente la instancia que se les indique para recibir asistencia técnica o ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 283. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos para que con inmediatez se presenten ante la instancia que se les indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva sólo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el presente Bando o Reglamentos Municipales.

Artículo 284. Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o en su caso se turnará a la autoridad competente para el proceso legal respectivo a los menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.



III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.

IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, o bien que se le sorprenda haciendo grafiti, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como palos, botellas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzocortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogos.

VI. Ingerir bebidas embriagantes o encontrarse inconsciente en la vía pública o lugares de dominio público por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.

VII. Inhalar solventes o consumir cualquier tipo de droga.

VIII. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de obra a cualquier persona o a cualquier representante del orden público.

IX. Manejar vehículo automotor bajo el influjo el alcohol o drogas y enervantes.

X. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.

XI. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.

XII. Destruya o infrinja algún daño a la infraestructura urbana y de parques municipales.

XIII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.

XIV. Destruya plantas o árboles de parque o jardines del dominio público.

XV. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.

XVI. Que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas o enervantes.

Lo anterior con independencia de las consecuencias y sanciones por comisión de las infracciones que señala el presente Bando, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.

La aplicación de la sanción económica genera la obligación solidaria de los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor de cubrirla, en base a lo establecido en el presente bando a través del órgano competente, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores para que con inmediatez se presenten ante



la instancia que le indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285. El objetivo general de la Coordinación Municipal de la Mujer será promover la protección y difusión de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Artículo 286. En cumplimiento de su objetivo, la Coordinación Municipal de la Mujer tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Promover la perspectiva de género y la incorporación de lenguaje no Sexista, mediante la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes, diagnóstico y programas del gobierno municipal.
- II. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales y Federales y con todas las instancias correspondientes a las Mujeres del estado, para tratar todo lo referente a la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.
- III. Instrumentar acciones tendentes a abatir la inequidad en las condiciones en que se encuentran las mujeres dentro del municipio.
- IV. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres.
- V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio, el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y del Gobierno Federal; gestionar subsidios y cualquier otro apoyo relacionado a favor del tema; así como



promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus Objetivos.

VI. Impulsar la institucionalización de la capacitación y actualización de los Servidores Públicos, sobre herramientas y procedimientos para Incorporar la perspectiva de género y la cultura institucional en la planeación del desarrollo municipal.

VII. Brindar orientación y ayuda a las mujeres del Municipio que así lo Requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquiera otra afección tendente a discriminarlas por razón de su condición; así también sobre el conocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos.

VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, la oportuna prestación De servicios para antes, durante y después del embarazo; impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables; así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino y aquellos padecimientos relacionados directamente con las mujeres; así como a ampliar la cobertura de los servicios de salud integral, con calidad, calidez y accesibilidad económica, especialmente los relativos a la salud sexual y reproductiva.

IX. Proponer ante las instancias correspondientes las modificaciones a la Legislación Federal, Estatal o a la Reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades, protección de los derechos y prestación oportuna de servicios infraestructura urbana para las mujeres.

X. Elaborar y aplicar programas para estimular la capacidad productiva de la mujer, gestionar apoyos o recursos para la realización de proyectos productivos, impulsar la generación de empresas, distribución y comercialización de productos, así como cualquier otra actividad que mejore las condiciones económicas y laborales de las mujeres y sus familias; elaborar y aplicar programas que promuevan el fomento al empleo y capacitación de las mujeres para el trabajo.

XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; así como impulsar acciones permanentes al interior de cada Dependencia municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo la cultura institucional, y

XII. Las demás que le confieran el presente bando y las demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287. El área asignada a favor de las personas adultas mayores, tendrá por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar acciones encaminadas al bienestar de los adultos mayores de Texcalyacac con el fin de procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Y tendrá como tarea fundamental brindar a este sector de la población las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente. Así como fortalecer sus derechos y atención integral a través de los modelos, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobiernos, la sociedad y la academia.

Promoviendo políticas públicas, implementando programas de atención integral, impulsando el ejercicio pleno de sus derechos, y fomentando una cultura del envejecimiento activo y de cultura formativa en favor de las personas adultas mayores, a través de la difusión de los siguientes criterios:

- I. Una vida con calidad
- II. La no discriminación.
- III. Una vida libre de violencia
- IV. Ser respetado en su persona.
- V. Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos.
- VI. Expresar sus ideas libremente
- VII. Tener acceso a los servicios de salud



TÍTULO DECIMO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 288. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad conforme al artículo 187 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

En el ámbito Municipal, el Recurso será resuelto por el Síndica Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 290. El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 291. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.



Artículo 292. El Ayuntamiento promoverá la planeación, creación y actualización del catálogo de trámites y servicios digitales del Municipio, a fin de agilizar la comunicación interna y externa de la Administración Pública Municipal, para efficientillos, dar respuesta oportuna y hacerlos más accesibles a la población.

Artículo 293. El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 294.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 295.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación para la Equidad de Género deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



VI. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;

VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración y presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y

IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 296.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 297.- El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Bando y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en el reglamento Municipal que se ha de crear dentro del ejercicio 2018.

Artículo 298.- El sistema municipal será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Municipal garantizará la participación



del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

El Sistema de protección Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 299. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 300. La iniciativa de Reformas al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y Regidores
- III. Los servidores públicos municipales y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Texcalyacac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Este Bando Municipal, entrará en vigor el día 5 de febrero de 2018.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Texcalyacac 2017, publicado en la Gaceta Municipal el 5 de febrero del año 2017.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente ordenamiento legal en la materia de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, será aplicable lo que dispongan para ello la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y del Ejercicio Fiscal Municipal.

QUINTO. - A falta de disposición expresa el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales, primero Estatales y a falta de éstas las Federales.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Texcalyacac, México, el día veintiséis de enero de 2018



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DE
TEXCALYACAC, ESTADO DE MEXICO.**

134

Licenciado. Dagoberto Valdín Olivares
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2016-2018**

Licenciada. Nieves Alejandra Alonso Cárdenas
SINDICA MUNICIPAL

C. Aristeo Jardón Banderas
PRIMER REGIDOR

C. Valentina Mata Lara
SEGUNDA REGIDORA

C. Enrique Zapata Barrera
TERCER REGIDOR

Licenciada. Andrea Sánchez Velázquez
CUARTA REGIDORA

P.C.D. Luis Alberto González Trujillo
QUINTO REGIDOR

C. María Victoria Cesar Juárez
SEXTA REGIDORA

C. Nancy Díaz Núñez
SÉPTIMA REGIDORA

C. Rigoberto Mata Lara
OCTAVO REGIDOR

C. Adrián Martínez Domínguez
NOVENO REGIDOR

Ing. Genaro Valencia Alonso
DECIMO REGIDOR



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se manda publicar el presente Bando Municipal, el cual circulara a partir del día 5 de febrero del año 2018, para su debido cumplimiento en el Municipio Constitucional de Texcalyacac, Estado de México.

LIC. DAGOBERTO VALDÍN OLIVARES

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, ESTADO
DE MÉXICO**

C. JAVIER MORALES DÍAZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC